

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a las nueve horas del día diecisiete de junio de dos mil catorce, se reunió en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, la Junta de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la Presidencia de **DON FERNANDO CLAVIJO BATLLE**, Alcalde, concurriendo a la sesión, asimismo, los miembros de la Junta que a continuación se relacionan:

DON JAVIER ABREU RODRÍGUEZ.
DON ANTONIO MIGUEL A. PÉREZ-GODIÑO PEREZ.
DOÑA BLANCA DELIA PÉREZ DELGADO.
DON MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ROJAS.
DOÑA MÓNICA NATALIA MARTÍN SUÁREZ.
DON JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ.
DOÑA AYMARA CALERO TAVÍO.
DON JUAN MANUEL BETHENCOURT PADRÓN.
DOÑA MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA.

Ha excusado su ausencia don Miguel Ángel González Rojas.

Asisten, en los términos previstos por el artículo 17.7 del Reglamento Orgánico Municipal, el Secretario Técnico Accidental de la Corporación, don Ceferino José Marrero Fariña, y el Viceinterventor en funciones de Interventor, don Gerardo Armas Davara.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA EL DIA 29 DE MAYO DE 2014, PARA SU APROBACION SI PROCEDE.

El señor Alcalde comienza preguntando si alguno de los miembros de la Junta tiene que formular observaciones al borrador del acta de la sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, que se ha

distribuido junto con la convocatoria y no habiéndose formulado observación alguna, el Acta quedó aprobada.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO AL REGLAMENTO DE LOS CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS.

Visto el expediente tramitado para la aprobación del Reglamento de los Cementerios y Servicios Funerarios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- En este Municipio existen en la actualidad cinco Cementerios Municipales, en concreto, el Cementerio de San Luis, San Juan, Tejina, Valle Guerra y Punta del Hidalgo, los cuales responden a la obligación legal establecida para todos los Municipios de la prestación de este servicio público, contenida en el artículo 25, apartado segundo, letra k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y siendo necesario que estas dependencias municipales adscritas a este servicio público atiendan a una igual manera de funcionamiento y prestación del mismo, que garanticen, a su vez, un nivel de calidad igualitario entre ellos, es por lo que se precisa establecer un régimen jurídico homogéneo para todos los cementerios, estableciendo además una regulación exhaustiva del derecho funerario, así como los derechos de los usuarios de estos espacios que permitan evitar conflictos innecesarios, al tratarse de lugares vinculados a la necesidad de tranquilidad e intimidad de sus usuarios y visitantes.

Lo que determina que en ejercicio de la potestad normativa atribuida a las Entidades Locales, en el artículo 84 de la meritada Ley de Bases de Régimen Local, se proceda a la redacción de un Reglamento que atienda los fines antes descritos.

2º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Medio Ambiente y Servicios Municipales, de fecha 9 de diciembre de 2013, a fin de que se llevaran a cabo los trámites administrativos correspondientes para la aprobación de un Reglamento de los Cementerios y Servicios Funerarios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

3º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente procede a la confección de un borrador de Reglamento con el objetivo antes indicado.

4º.- Los Cementerios Municipales son instalaciones de titularidad municipal dependientes de la Concejalía competente en materia de Servicios Municipales, siendo bienes de dominio público adscritos a un servicio público.

5º.- Remitido el expediente, con fecha 5 de febrero de 2014, a la Asesoría Jurídica a efectos de la emisión de informe de conformidad con lo establecido en el artículo 38, 3º, letra d) del Reglamento Orgánico Municipal; ésta emitió informe con fecha 20 de febrero siguiente, en el que se planteaban varias consideraciones al mismo, las cuales fueron atendidas y remitido, nuevamente a los fines antedichos, con fecha 31 de marzo de 2014, a lo que contestó la Asesoría Jurídica con nuevo informe de fecha 5 de mayo de 2014. Obrando en el expediente de su razón y en relación con ambos informes de la Asesoría Jurídica, informe del Área de Medioambiente y Servicios Municipales de fecha 8 de mayo de 2014.

6º.- En cuanto a que el expediente de referencia tenga que ser fiscalizado por la Intervención Municipal, señalar que al tratarse de un reglamento regulador de los servicios de cementerios y servicios funerarios, estamos a lo informado con

anterioridad por la propia Intervención Municipal con fecha 29 de enero de 2013, respecto del expediente dirigido a la aprobación de la ordenanza reguladora del uso público de las playas y zonas/lugares de baño del litoral del término municipal, al hacer constar en dicho informe literalmente lo siguiente: *“Por medio del presente se devuelve el expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del uso público de las playas y zonas/lugares de baño del litoral del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, con la indicación de que la aprobación de la misma, salvo superior criterio, no precisa de fiscalización previa a tenor de lo dispuesto en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”*.

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- El objeto del Reglamento de los Cementerios y Servicios Funerarios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es regular el funcionamiento y uso de los Cementerios Municipales al amparo de la potestad de autoorganización reconocida a las Entidades Locales, en el artículo 4, 1º, letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al establecer que: *“En su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.*

Así, el artículo 2, apartado segundo, de esta meritada Ley de Bases de Régimen Local, dispone que: *“...Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad a la gestión administrativa a los ciudadanos.*

7.2.- Los Cementerios Municipales, en tanto instalaciones de titularidad municipal, es de invocar el artículo 2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales el cual establece que los bienes de las entidades locales se clasificarán en bienes de dominio público o patrimoniales, y, a su vez, en el apartado segundo de este mismo artículo, dispone que los bienes de dominio público serán de uso o servicio público. Lo que nos lleva a su artículo 4 al establecer que *<<son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y*

campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos y administrativos>>.

En este mismo orden de cosas, el artículo 76 del meritado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, previene que *“...El uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las Leyes, reglamentos y demás Disposiciones Generales”.*

7.3.- En cuanto al procedimiento a seguir para la aprobación del presente Reglamento hemos de invocar el artículo 49 de la antes citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece lo siguiente: *“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento: a) Aprobación inicial por el Pleno. b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.*

7.4.- El órgano competente para la aprobación del referido Reglamento es el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123, 1º, letra d) de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, en el artículo 59, 4º del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), aprobado el día 16 de abril de 2009, publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 99, de 27 de mayo de 2009, correspondiéndole a la Junta de Gobierno Local la propuesta de adopción de acuerdos al Pleno en materia de aprobación de proyectos de Ordenanzas, recogido en el artículo 15. 1, a) del ROM.

8º.- Completando el expediente, la Secretaría General del Pleno, con fecha 9 de junio de 2014, emite informe a los efectos prevenidos en el artículo 37 del Reglamento Orgánico Municipal, señalando:

“Cumplimentando la Diligencia del Área de Medioambiente y Servicios Municipales del día de hoy, en la que interesa informe al Reglamento del Cementerios Municipales y Servicios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, esta Secretaría General del Pleno consigna NOTA DE CONFORMIDAD a los informes que anteceden estimando ajustada a la legalidad la propuesta de acuerdo (art. 173.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, y art. 3,b del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre), procediendo por la Junta de Gobierno Local, una vez emitido el informe y completado el expediente, la emisión de la correspondiente propuesta de adopción de acuerdo al Pleno (art. 20.1 y 15.1 del Reglamento Orgánico Municipal.”

9º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, 1º, letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada en esos términos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y en el artículo 15, 1º, a) del Reglamento Orgánico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto del Reglamento de los Cementerios y Servicios Funerarios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Segundo.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Reglamento de los Cementerios y Servicios Funerarios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y subsiguiente tramitación, del siguiente contenido literal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25.2 k) atribuye a los municipios, en el ejercicio de su autonomía, competencia sobre la materia de Cementerios y actividades funerarias, servicios que además, a tenor del artículo 26 del mismo texto legal, es de prestación obligatoria en todos los municipios, con independencia de su población.

En este sentido, la nueva normativa municipal pretende homogeneizar el régimen jurídico administrativo de todos los cementerios municipales de San Cristóbal de la Laguna, estableciendo además una regulación exhaustiva del derecho funerario así como de las obligaciones y derechos de los usuarios de estos espacios que permitan evitar conflictos innecesarios, máxime en unos lugares vinculados a la tranquilidad y la intimidad.

A tal fin, el presente Reglamento se estructura en Ocho Títulos, Una Disposición Adicional, Dos Disposiciones Transitorias, una Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

El Título Primero se refiere a las Normas generales, dedicándose al objeto del presente Reglamento, las competencias y principios del servicio así como el nomenclátor para la adecuada comprensión del Reglamento y de aspectos del servicio de cementerios.

El Título Segundo, regula la organización y servicios determinando las atribuciones del personal y las funciones administrativas y técnicas del Servicio de Cementerios.

El Título III desarrolla exhaustivamente el contenido, reconocimiento y titularidad del derecho funerario así como los derechos y deberes de los titulares del mismo.

El Título IV se dedica a los requisitos para la realización de inhumaciones, exhumaciones y traslados así como la documentación exigida para su ejecución.

El Título V por su parte, se dedica a los requisitos para la realización de aquéllas obras e instalaciones a ejecutar por los titulares del derecho funerario con posterioridad a las inhumaciones.

El Título VI establece un verdadero catálogo de conducta para los titulares del derecho funerario y los visitantes de los cementerios.

El Título VII establece una breve referencia a las tarifas exigidas por la titularidad del derecho funerario con remisión a la específica Reglamento Fiscal.

Por último el Título VIII establece un régimen sancionador por la comisión de conductas contrarias al contenido del presente Reglamento.

Por su parte, la Disposición Adicional Única se refiere a la aplicabilidad de este Reglamento.

Las Disposiciones Transitorias tratan de la forma de pervivencia de los derechos funerarios constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

Finalmente, las Disposición Finales, además de la entrada en vigor, prevén la posibilidad de un desarrollo del presente Reglamento mediante decreto de los órganos unipersonales para hacer más ágil la gestión.

TITULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- Finalidad.

Constituye finalidad del presente Reglamento el ejercicio de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Artículo 2. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la prestación del servicio público de los cementerios municipales de San Luis, San Juan, Tejina, Valle de Guerra y Punta del Hidalgo, por parte del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, los cuales tienen la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria.

Artículo 3.- Gestión del servicio.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna gestiona el servicio de cementerio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación, y en particular, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y la legislación autonómica aplicable en esta materia.

Artículo 4.- Competencias.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ejercerá las competencias que en materia de cementerios o actividades funerarias le atribuyan la legislación estatal o autonómica.

Artículo 5.- Principios en la prestación del Servicio de Cementerio.

El servicio de cementerio se prestará orientado por los siguientes principios:

1. La consecución de la satisfacción del ciudadano.
2. Intentar paliar el sufrimiento de los familiares y allegados de los sufrientes vinculados a la prestación del servicio.
3. La sostenibilidad actual y futura del Servicio de Cementerio, incluida la sostenibilidad financiera.
4. La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio cuya realización estará basada en la ética y el respeto requeridos.
5. La realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.

6. Contribuir al cambio de mentalidad de la sociedad respecto al tratamiento de la muerte, mediante actuaciones de ámbito paisajístico-urbano, urbanístico, social y cultural.

7. Contribuir a la visión del buen hacer del gobierno del Ayuntamiento en el Municipio para sus ciudadanos.

8. Contribuir a la sostenibilidad local y la salud de los ciudadanos.

Artículo 6.- Instalaciones abiertas al público.

Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso, todos los recintos del cementerio ocupados por unidades de enterramiento, e instalaciones de uso general.

Asimismo, el Ayuntamiento prestará los servicios de información y atención al público, a través de su red de oficinas de atención ciudadana, en función de los recursos disponibles y las necesidades de los ciudadanos, con parámetros homogéneos de calidad en la gestión, a través de medios presenciales y electrónicos oportunos.

Para el acceso de público y prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de los ciudadanos que será fijado por el Ayuntamiento y se publicarán en el Tablón de anuncios del mismo, en la página web municipal o sede electrónica.

Tales horarios se establecerán por la Alcaldía-Presidencia con libertad de criterio, en función de las exigencias técnicas, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal, climatología, luz solar, y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento.

Artículo 7. Denominaciones.

Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

Restos humanos: Los de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.

Putrefacción: Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y fauna complementaria.

Esqueletización: Proceso de reducción a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.

Cremación o incineración: Reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o cadavéricos, mediante la aplicación de calor en medio oxidante.

Crematorio: Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.

Prácticas de Sanidad Mortuoria: Aquéllas, como la refrigeración, la congelación, la conservación temporal y el embalsamamiento, que retrasan o impiden la aparición

de la putrefacción en el cadáver, así como las destinadas a la reconstrucción del mismo.

Prácticas de Adecuación Estética: Aplicación de métodos cosméticos para mejorar el aspecto externo del cadáver.

Tanatorio: Establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria.

Tanatosala: Sala integrada en el tanatorio, compuesta de una dependencia para exposición del cadáver y otra para acceso y estancia de público, con visibilidad entre ambas, e incomunicadas, con las características establecidas en la normativa de sanidad mortuoria.

Féretro común, féretro especial, féretro de cremación, féretro de recogida, caja de restos y urna para cenizas: Los que reúnan las condiciones fijadas para cada uno de ellos en la normativa aplicable.

Unidad de enterramiento: Habitáculo o lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres, restos o cenizas.

Nicho: Edificación funeraria destinada al enterramiento de un cadáver y/o restos, en construcción colectiva. Las dimensiones de los nichos serán las que establece el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria o norma legal que lo sustituya. Los nichos se construirán en grupos aislados o adosados a los muros de cierre de los cementerios, superpuestos formando alturas o tramadas, debidamente numerados para su mejor identificación, la cual se hará por secciones que a su vez estarán numeradas y rotuladas.

Bóveda/capilla: Es la edificación funeraria que consta de varias unidades de enterramiento, en la que se incorpora como parte integrante de ella un oratorio privado.

Tumba, sepultura o fosa: Es la edificación funeraria en el subsuelo destinada al enterramiento de uno o varios cadáveres y/o restos

Parcela: Espacio de terreno debidamente acotado, y en el cual puede construirse una unidad de enterramiento y monumento funerario de estructura similar a tumba o bóveda (panteón), con los ornamentos y características previstas en las normas de edificación aplicables.

Osario: aquel lugar del cementerio destinado para reunir los huesos y restos óseos que se extraen de las unidades de enterramiento.

Columbario: Lugar de colocación de las urnas que contienen los restos de los cadáveres y/o restos incinerados

Fosa común: Lugar del cementerio donde se entierran los restos humanos y cenizas exhumados de sepulturas temporales.

Jardín de Cenizas: Lugar del cementerio donde se esparcen las cenizas.

TITULO II - DE LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS.

Artículo 8.- Dirección y organización de los servicios.

Corresponde al Ayuntamiento, que lo ejerce a través del personal del Servicio de Cementerios, la dirección y administración de todos los recintos e instalaciones de los Cementerios y actividades funerarias de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establecen en el presente Reglamento.

Se garantizará la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.

El Servicio de Cementerios velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función

de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento.

A tal fin, el personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones o dádivas relacionadas con el servicio.

Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de los cementerios, estando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios

Artículo 9.- De los servicios y prestaciones.

La gestión del servicio de Cementerio Municipal y servicios complementarios podrá comprender los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

1. Inhumaciones, exhumaciones, traslados de restos, y en general todas las actividades que se realizan dentro del recinto del cementerio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.

2. La administración de Cementerios, cuidado de su orden y policía, y asignación de unidades de enterramiento.

3. Las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases.

4. La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, entretenimiento y limpieza de instalaciones funerarias y cementerios, en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos.

5. La incineración de restos.

6. Jardín para esparcir las cenizas

7.- Capillas para servicios religiosos en todos los cementerios

8. Cualquier otra actividad integrada en el servicio de cementerio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.

Artículo 10.- Funciones Administrativas y Técnicas del Servicio de Cementerios.

La Unidad Administrativa de Cementerios está facultada para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:

1. Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a:

a) Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción municipal y sobre parcelas para su construcción por particulares.

b) Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, en la forma establecida en este Reglamento.

c) Recepción y autorización de designaciones de beneficiarios de derecho funerario.

d) Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación e incineración de cadáveres y restos humanos.

e) Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.

f) Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.

2. Ejecución directa de toda clase de obras públicas a que se refiere el apartado anterior cuando puedan ser realizadas por su propio personal.

3. Participación, en la forma que determine el Ayuntamiento, en los procesos de contratación que le afecten.

4. Llevanza de los libros de Registro que, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, cremaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derecho funerario otorgadas a particulares. Los libros de Registro se podrán llevar por medios informáticos.

5. Expedición de certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo, previa liquidación, en su caso, de las Tasas que procedan conforme a lo previsto en el Reglamento Fiscal correspondiente.

6. Decisión, según su criterio y dentro de los márgenes legales, sobre las circunstancias de excepcionalidad concurrentes, y autorización de apertura de féretros previamente a la inhumación o cremación, para la observación del cadáver por familiares.

Artículo 11.- Libertad ideológica, religiosa o de culto.

1. En el ejercicio de las competencias municipales reguladas por este Reglamento, en los enterramientos o incineraciones no existirá discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Los servicios religiosos y actos civiles en el cementerio serán prestados en virtud del principio constitucional de libertad ideológica, religiosa o de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respeto debido a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicción y al mantenimiento del orden público.

3. Los ritos, ceremonias o actos funerarios se practicarán en los lugares habilitados y sobre cada unidad de enterramiento de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

4. El establecimiento y utilización de capillas, lugares de culto o salas de actos civiles serán autorizados por el Ayuntamiento o la entidad a la que autorice, en función de las necesidades y espacio disponible, previa solicitud.

Artículo 12.- Derechos de los consumidores y sus aportaciones a la mejora de la prestación del servicio.

El Servicio de Cementerios realizará un cumplimiento estricto y amplio de la legislación sobre la defensa de los consumidores y usuarios, poniendo a disposición de éstos hojas de reclamaciones, analizando y estudiando las reclamaciones y comunicándoles el resultado sobre la prestación del servicio de las mismas.

Así mismo, el Servicio de Cementerios posibilitará que los consumidores puedan expresar su opinión sobre la prestación del servicio, mediante la aportación de observaciones y sugerencias, que serán analizadas, estudiadas e implementadas, si resultaran oportunas y posibles, comunicando a aquellos el resultado de su aportación sobre la prestación del servicio y el agradecimiento por las mismas.

Artículo 13.- Seguridad, salud laboral y formación profesional.

El Servicio de Cementerios atenderá y fomentará todas aquellas actuaciones que promuevan la seguridad y salud laboral del personal adscrito al mismo, fomentando, asimismo, la actualización de los conocimientos técnicos y el progreso en la carrera profesional de sus trabajadores mediante la formación necesaria.

TITULO III.- DEL DERECHO FUNERARIO.

Artículo 14.- Contenido del derecho funerario.

1.- El derecho funerario, constituido en la forma determinada por este Reglamento, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

2.- Dado el carácter demanial de los cementerios municipales, el derecho funerario se limita al uso temporal con carácter privativo de las unidades de enterramiento con sujeción a la presente Reglamento.

3. Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro de Registro habilitado para ello, pudiendo ser expedido título acreditativo del mismo por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. En caso de discrepancia entre tales documentos y el archivo recogido en el Libro de Registro, prevalecerá lo que señale éste último

4.- Nunca se considerará atribuida la propiedad de la unidad de enterramiento al titular de su concesión. El derecho funerario sólo confiere al concesionario el derecho al uso de la unidad de enterramiento que constituya el objeto de la concesión.

Asimismo, el titular de la concesión de la unidad de enterramiento, por tal condición, nunca se podrá considerar con derecho alguno sobre el cadáver o los restos cadavéricos que se encuentren en la misma.

Artículo 15.- Constitución del derecho.

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, como concesión administrativa sobre el dominio público local conforme a las prescripciones de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, al tratarse de uso privativo del dominio público local.

Artículo 16.- Reconocimiento del derecho.

1.- El derecho funerario queda reconocido por el contrato-título suscrito a su constitución e inscripción en los libros de registro correspondientes.

2.- El contrato-título de derecho funerario contendrá, al menos, las siguientes menciones:

Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase

Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.

Tiempo de duración del derecho

Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones, del titular, y en su caso, del beneficiario "mortis causa".

Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

3.- El libro registro de unidades de enterramiento deberá contener, con referencia a cada una de ellas, los siguientes datos:

- a) Identificación de las unidades de enterramiento.
- b) Fecha de concesión y plazo de ésta.
- c) Nombre, apellidos y domicilio del titular del derecho.
- d) Nombre, apellidos y domicilio del beneficiario, en su caso.
- e) Sucesivas transmisiones del derecho por actos ínter vivos o mortis causa.
- f) Inhumación, exhumaciones o traslados que tengan lugar con indicación del nombre, apellidos y sexo de las personas a que se refieren y fecha de las actuaciones.
- g) Disposiciones del titular sobre el uso del derecho.
- h) Cualquier dato o incidencia que afecte a la Unidad de Enterramiento y que se estime de interés por el Servicio de Cementerio.

4.- Incumbe a los titulares y beneficiarios del derecho, mantener actualizado el contenido de los datos a ellos referidos en el Libro Registro, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca. En este sentido, el Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por la falta de tales comunicaciones.

Artículo 17.- Titularidad del derecho.

1.- Pueden ser titulares del derecho funerario las personas físicas, Comunidades religiosas o Cofradías, para el uso exclusivo de sus miembros o acogidos, y las Corporaciones, Fundaciones o entidades legalmente constituidas de tipo social o benéfico, para el uso exclusivo de sus miembros

En el caso de personas físicas, cuando, por constitución del derecho, transmisión inter vivos o mortis causa resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

2.- No podrán ser titulares del derecho funerario las empresas de actividades funerarias, ni las compañías de seguros, previsión o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento.

Artículo 18.- Derechos del titular.

1.- Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, panteón, o sepultura.

2.- Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado observando, en todo momento, los deberes previstos en este Reglamento, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

3.- Asimismo, el derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

- a) Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.

b) Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.

c) Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio previos los informes precisos de otros Servicios municipales, en razón a la actuación a realizar.

d) Exigir la prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.

e) Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.

f) Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de este Reglamento.

Artículo 19.- Obligaciones de titular.

1.- El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Abonar la tasa correspondiente, que estará establecida en la correspondiente Reglamento fiscal, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite

b) Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas, nichos, panteones y columbarios de su titularidad colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.

c) Solicitar la preceptiva licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea necesaria.

d) Conservar el contrato-título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.

e) Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.

f) Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.

g) Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

2.- En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

Artículo 20.- Duración del derecho.

1.- El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

2.- La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

Periodo de cinco años para el inmediato depósito de un solo cadáver.

Periodo máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o

cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento y parcelas para construcción por el titular.

3.- La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible por cinco años más para las otorgadas inicialmente cuando el cadáver se encuentre en un estado que no permita su traslado a un nicho para restos. Transcurrido dicho plazo, deberá adquirirse un nicho por el plazo máximo establecido en la ordenanza fiscal.

4.- En el caso de cadáveres que hayan sido embalsamados, se deberá adquirir un nicho en concesión por el plazo máximo admitido por la ordenanza fiscal.

5.- No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

Artículo 21.- Transmisibilidad del derecho.

1.- El derecho funerario reconocido se limita al uso de las unidades de enterramiento y está excluido de toda transacción mercantil y disponibilidad a título oneroso. Está sujeto a la regulación del presente Reglamento, a la Ordenanza Fiscal y a sus posteriores modificaciones.

2. El incumplimiento de esta prohibición implicará la extinción del título.

3.- El derecho funerario será transmisible, únicamente, a título gratuito, por actos " Inter vivos" y "mortis causa".

Artículo 22.- Reconocimiento de Transmisiones.

1.- Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Servicio de Cementerios debiendo aportar el interesado escritura pública comprensiva de la transmisión.

2.- En caso de transmisiones "inter vivos", deberá acreditarse especialmente su carácter gratuito.

Artículo 23.- Transmisión por actos inter vivos.

1.- La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor de cualquier persona física, Comunidades Religiosas o Cofradías para el uso exclusivo de sus miembros o acogidos, y las Corporaciones, Fundaciones o entidades legalmente constituidas de tipo social o benéfico, para el uso exclusivo de sus miembros, debiendo formalizarse en escritura pública.

2.- La transmisión no alterará el plazo máximo de duración de la concesión

Artículo 24.- Transmisión "mortis causa".

El derecho funerario es transmisible mortis causa, mediante herencia o designación expresa de beneficiario en escritura pública. La transmisión no alterará el plazo máximo de duración de la concesión, por lo que no podrán llevarse a cabo nuevos enterramientos cuando queden menos de cinco años para finalizar el plazo de la concesión. El cambio de titularidad se hará sin perjuicio de tercero con mejor derecho y sólo tendrá efectos administrativos internos, sin prejuzgar cuestión de carácter civil alguna. Cuando la transmisión dé lugar a situaciones de cotitularidad, los afectados deberán designar de mutuo acuerdo la persona que figurará como titular en el Libro-Registro. El Ayuntamiento no autorizará el cambio de titularidad mientras no se acredite dicho acuerdo.

Artículo 25.- Beneficiarios de derecho funerario.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél.

La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

Artículo 26.- Inexistencia de beneficiario.

Se entenderá que no existe beneficiario designado cuando hubiera fallecido con anterioridad al titular. En el caso de haber ocurrido la defunción del beneficiario con posterioridad, el derecho adquirido se deferirá a favor de sus herederos en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 27.- Sucesión testamentaria.

A falta de beneficiario, si del certificado del Registro de Últimas Voluntades resultara la existencia de testamento, se estará a lo dispuesto en la sucesión testamentaria y, de acuerdo con las disposiciones del testador, podrá llevarse a cabo la transmisión a favor del heredero designado.

Artículo 28.- Sucesión intestada.

A falta de beneficiario designado y similar disposición en sucesión testamentaria, se transmitirá el derecho funerario por el orden de sucesión establecido en el derecho civil, y si existieran diversas personas llamadas a suceder ab intestato, se observarán las normas de los artículos anteriores.

Artículo 29.- Reconocimiento provisional de transmisiones.

En caso de que, fallecido el titular, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir. Si a juicio del Servicio de Cementerio los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el contrato-título y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión.

No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de tercera persona.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se conozca fehacientemente quién sea el adquirente del derecho.

Artículo 30.- Extinción del derecho funerario.

El derecho funerario se extinguirá:

1. Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
2. Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
 - a) Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción por el titular.
 - b) Ruina de las edificaciones construidas por particulares, con riesgo de derrumbamiento.
3. Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento conforme a este Reglamento.
4. Por voluntad del titular de la concesión manifestada de forma explícita
5. Por clausura del respectivo cementerio.

Artículo 31.- Expediente sobre extinción del derecho funerario.

- 1.- La extinción del derecho funerario en el supuesto previsto en el número 1 del artículo anterior operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno.
- 2.- En los restantes casos del artículo anterior, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas.
- 3.- El expediente incoado por la causa del número 3 del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el abono de la cantidad adeudada.

Artículo 32.- Desocupación forzosa de unidades de enterramiento.

- 1.- Producida la extinción del derecho funerario, el Servicio de Cementerio estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.
- 2.- En caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento de los derechos devengados por su concesión, deberá seguirse el procedimiento establecido en apartado 2 del artículo anterior sin perjuicio de las exigencias contenidas en la respectiva Ordenanza Fiscal Reguladora.
- 3.- El expediente incoado por la causa del número 3 del artículo 30, se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el abono de la cantidad adeudada.

TITULO IV INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS.

Artículo 33.- Disposiciones generales.

1. La inhumación, exhumación o el traslado de cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos o cenizas se regirán por las disposiciones vigentes en materia de policía sanitaria mortuoria y por el presente Reglamento y se efectuarán en las unidades de enterramiento autorizadas por el Ayuntamiento.
2. La exhumación de cadáveres o de restos para su reinhumación en el mismo cementerio o para su traslado fuera del cementerio requerirá la solicitud del titular del derecho funerario sobre las unidades de enterramiento afectadas.
3. Las inhumaciones de personas sin recursos fallecidas en este Municipio serán realizadas de oficio por el Ayuntamiento, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.
4. La exhumación de un cadáver por orden judicial se autorizará a la vista del mandamiento del juez que así lo disponga.

Artículo 34.- Enterramiento.

1. Una vez conducido el cadáver al cementerio se procederá a su enterramiento siempre y cuando hayan transcurrido al menos veinticuatro horas desde el fallecimiento, salvo situaciones excepcionales.

2.- Tras el enterramiento en la correspondiente unidad de enterramiento, se procederá de inmediato a su cerramiento.

3.- El titular de la unidad de enterramiento está obligado a colocar la correspondiente lápida o placa identificativa en el plazo de seis meses desde la fecha de la inhumación.

Artículo 35.- Reducción de restos.

Cuando la inhumación tenga lugar en una unidad de enterramiento que contenga otros cadáveres o restos, podrá efectuarse la reducción de los restos, a petición del titular, presenciada, "si es su deseo", por el titular o persona en la que delegue y cuando la disponibilidad del servicio lo permita.

Artículo 36.- Inhumaciones sucesivas.

El número de inhumaciones sucesivas en cada sepultura no estará limitado por ninguna otra causa que su capacidad respectiva, teniendo en cuenta la posibilidad de reducción de restos de las inhumaciones anteriores, salvo que el titular del derecho funerario, al establecerse tal derecho o en cualquier momento posterior, lo limite voluntaria y expresamente en forma fehaciente en cuanto a número o relación cerrada o excluyente de personas cuyos cadáveres puedan ser inhumados.

Artículo 37.- Documentación.

1. El despacho de una inhumación requerirá la presentación de los documentos siguientes:

a) Solicitud de inhumación con los datos exigidos para su consignación en el Registro.

b) Documento o título acreditativo de la titularidad de la unidad de enterramiento, en su caso.

c) Licencia o autorización judicial de enterramiento.

2. En el momento de presentar el título, se identificará a la persona a cuyo nombre se hubiera extendido el título, y si éste fuera la persona fallecida, lo solicitará en su nombre un familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

3.- En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido si constase, fehacientemente, en su defecto, la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos

3.- Las empresas de actividades funerarias que intervengan en gestiones, solicitudes o autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá, en todo caso, que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

Artículo 38.- Traslados.

1.- El traslado de cadáveres o restos de una unidad de enterramiento a otra del mismo cementerio exigirá el consentimiento de los titulares de ambos derechos y se deberá tener en cuenta el transcurso de los plazos establecidos.

2.- Estas actuaciones no alterarán el plazo de la concesión.

3.- Cuando el traslado tenga que efectuarse de un cementerio a otro dentro o fuera del término municipal, será necesario adjuntar las correspondientes autorizaciones y los documentos que acrediten el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Artículo 39.- Inscripción de la inhumación, exhumación y traslado.

La documentación de la inhumación, exhumación o traslado de restos, se despachará y presentará al personal adscrito al Servicio, con la correspondiente orden de entierro y la conformidad de la ejecución del servicio, con el fin de inscribirla en el Libro de Registro. En todo caso, podrán incorporarse medios electrónicos para dicha formalidad.

Artículo 40.- Traslado por obras.

1.- Cuando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente éstos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

2.- Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el Servicio de Cementerio, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo contrato-título en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

3.- Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación competa al Servicio de Cementerios, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen.

4.- Si la conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación.

Artículo 41.- Inhumaciones en ausencia del titular.

La Administración podrá autorizar la inhumación en una unidad de enterramiento, aun en defecto del título original o de su duplicado y del consentimiento del titular o del beneficiario acreditado, si concurren las siguientes circunstancias:

Si de los archivos administrativos o de prueba que aporten los interesados resulta la existencia del derecho no caducado.

Si no existe en los archivos disposición del titular que impida tal inhumación.

Si la inhumación fuera solicitada por persona que tenga derecho aparente a suceder en el derecho.

El interesado deberá presentar la correspondiente solicitud en la que bajo su responsabilidad hará constar las razones concurrentes y, en especial, las que impiden la intervención del titular o del beneficiario. Asumirá la obligación de justificar los

hechos alegados en el término de treinta días y las responsabilidades que pudieran derivarse de tal actuación.

Artículo 42.- Inhumaciones con titular persona jurídica.

Cuando el título estuviere extendido a favor de los colectivos expresados en los apartados c) y d) del artículo 17 la inhumación precisará certificación, expedida por la dirección de los mismos, acreditativa de que el cadáver pertenece a las personas que en dichas normas se establecen.

Artículo 43.- Permuta de unidades de enterramiento.

Cuando por razones de interés público, con motivo de obras, habilitación de pasos entre secciones de un cementerio u otras causas deba suprimirse alguna unidad de enterramiento el Ayuntamiento concederá a su titular otra de similares características y con respeto de los mismos derechos que se hubieran tenido respecto de la anterior. Se procederá a efectuar las exhumaciones y reinhumaciones o cremaciones a que hubiere lugar sin coste alguno para el interesado

TITULO V.- OBRAS E INSTALACIONES PARTICULARES.

Artículo 44.- Construcciones e instalaciones ornamentales de particulares.

1.- Las construcciones a realizar sobre parcelas por los titulares del derecho funerario respetarán externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, siguiendo las directrices o normas que al efecto establezca el Servicio de Cementerios.

2.- La realización de toda clase de obras dentro del recinto de un cementerio requerirá la observancia por parte de los constructores de las siguientes normas:

El personal que realice los trabajos lo hará con el debido respeto al lugar.

Los andamios, vallas o cualquier otro enser auxiliar necesario para la construcción, se colocarán de forma que no dañen sepulturas adyacentes o plantaciones.

Los utensilios móviles destinados a la construcción deberán guardarse diariamente en cobertizos o depósitos para su mejor orden en el recinto.

Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua, se situarán en lugares que no dificulten la circulación o paso por la vía pública.

La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección en cada caso que se considere necesaria.

El transporte de los materiales para la construcción, así como el de las losas, cruces y lápidas por el interior de los cementerios, se hará con vehículos de tracción mecánica siempre que su peso con la carga no exceda de 5.000 kilogramos y vayan provistos de neumáticos a presión.

Los trabajos preparatorios de picapedrero y marmolista no podrán efectuarse dentro del recinto.

Una vez terminada la obra los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y retirada de los cascotes, fragmentos o residuos de materiales.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que, por su culpa o negligencia, puedan causarse con motivo de la ejecución de las obras.

El contratista está obligado a adoptar todas y cada una de las medidas de seguridad que la legislación de seguridad y salud, trabajo y demás disposiciones vigentes preceptúan. En este sentido, en caso de accidente ocurrido a los operarios, durante los trabajos realizados para la ejecución de las obras, el contratista se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente, siendo en todo caso único responsable de su incumplimiento y sin que por ningún concepto pueda quedar afectada la Corporación

3.- Todas las obras e instalaciones a que se refiere este artículo deberán ser retiradas a su costa por el titular al extinguirse el derecho funerario. De no hacerlo, podrá el Servicio de Cementerios retirarlas, disponiendo libremente de los materiales y ornamentos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular.

Artículo 45.- Inscripciones y objetos de ornato.

1. Las lápidas, cruces, alzados, símbolos, etc. que se coloquen en las unidades de enterramiento, pertenecen a sus concesionarios. Son de su cuenta el arreglo y conservación de los mismos. Están obligados a mantenerlos en el estado de decoro que requiere el lugar. El Ayuntamiento no será responsable de las sustracciones o pérdidas que puedan producirse respecto de estos elementos propiedad de los concesionarios.

2. Los epitafios, recordatorios, emblemas e inscripciones podrán transcribirse en cualquier lengua con el debido respeto al recinto, siendo responsabilidad del titular los daños que pudieran causarse en derechos de terceros.

Artículo 46.- Plantaciones.

Las plantaciones se consideran accesorias de las construcciones, y están sujetas a las mismas reglas de aquéllas, siendo su conservación a cargo de los titulares, y en ningún caso podrán invadir los viales ni perjudicar las construcciones vecinas.

TITULO VI.- DEBERES Y NORMAS DE CONDUCTA DE LOS TITULARES DE DERECHOS FUNERARIOS, USUARIOS Y VISITANTES DE LOS CEMENTERIOS.

Artículo 47.- Comportamiento de los visitantes en los recintos funerarios.

Los visitantes deberán comportarse con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el personal adscrito al Servicio de Cementerios, en caso contrario, adoptar las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma, impidiéndoles el acceso al cementerio en el caso de que reiteraran dicha conducta. En el supuesto de ser necesario, se requerirá la asistencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que ejecuten dicha expulsión.

Artículo 48.- Actuaciones prohibidas.

En todo caso, dentro del recinto de los cementerios quedan prohibidas las siguientes actividades:

La entrada al cementerio de perros o de cualquier clase de animales, salvo los que tengan carácter de "perro-guía" y vayan en compañía de invidentes

Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.

Cualquier falta de respeto o comportamiento inadecuado que perturbe el recogimiento del lugar.

Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.

La práctica de la mendicidad en las instalaciones del cementerio y la permanencia, en las mismas, de personas que, por los efectos del alcohol, tengan un comportamiento no acorde con el lugar

La venta ambulante, aún de objetos adecuados para su decoración y ornamentación, y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerio, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicio.

La instalación de máquinas expendedoras de cualquier clase sin la previa autorización municipal.

Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

Quitar o mover los objetos colocados sobre las tumbas o hechos análogos.

La circulación de vehículos de transporte de mercancías sin la previa autorización.

La circulación y estacionamiento de vehículos particulares, excepto por las zonas habilitadas al efecto.

La colocación de elementos auxiliares o accesorios, tales como toldos, bancos, jardineras, etc., junto a las unidades de enterramiento, que invadan zonas de aprovechamiento común del dominio público.

Los trabajos de piedra o similares dentro del cementerio, salvo autorización especial.

Artículo 49.- Aparcamiento y acceso de vehículos.

El estacionamiento de coches y demás vehículos de transporte se deberá realizar en los espacios dedicados a tal fin.

Salvo que dispongan de aparcamiento interior, en los cementerios municipales no se permitirá el acceso de vehículos, excepto de los adscritos al servicio público, los de las empresas funerarias, y los que transporten materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio cementerio, siempre que los conductores estén debidamente autorizados por el Servicio de Cementerios.

Los vehículos autorizados deberán circular de forma lenta en consideración a la naturaleza del lugar y como respeto al silencio y a la intimidad requerida por los visitantes, atendiendo las indicaciones que a tal fin les efectúe por el personal del Servicio.

En todo caso, los propietarios y los conductores de los expresados vehículos serán responsables de los desperfectos que produzcan en las vías o en las instalaciones de los cementerios, y estarán obligados a su inmediata reparación o, en su caso, a la indemnización de los daños causados.

Los vehículos funerarios atenderán las indicaciones del personal del Servicio cuanto al estacionamiento y traslado de los vehículos y féretros, al objeto de aproximar lo máximo posible el féretro al lugar de enterramiento en consideración y atención a los familiares del fallecido aliviando, de este modo, los tiempos de espera y servicio.

Artículo 50.- Prohibición de la obtención de imágenes de unidades de enterramiento, recintos e instalaciones funerarias.

Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, el Servicio de Cementerios podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.

TITULO VII.- TARIFAS.

Artículo 51.- Devengo de derechos.

Todos los servicios y concesiones que preste el Servicio de Cementerio a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los derechos previstos en la correspondiente Reglamento Fiscal.

Igualmente se devengarán los correspondientes derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativo de normas legales o de este Reglamento.

Los derechos por cada actuación se establecerán por el Ayuntamiento conforme a la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

El precio por los servicios y concesiones que preste el Servicio de Cementerio se devengará y autoliquidará en el momento de tramitar la correspondiente solicitud de prestación, a través del modelo normalizado expresamente habilitado para dicha finalidad.

Artículo 52.- Empresas de Actividades Funerarias.

Las Empresas de actividades funerarias serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

El Ayuntamiento podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

TITULO VIII.- REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 53.- Procedimiento sancionador.

Las infracciones a la presente Reglamento serán sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la normativa reglamentaria del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las competencias que en la materia ejerzan los organismos competentes de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la Administración General del Estado.

Artículo 54.- Órgano competente.

El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es la Junta de Gobierno Local, salvo que se atribuya a otro órgano, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 55.- Infracciones Administrativas.

1.- Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones del presente Reglamento.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

Artículo 56.- Infracciones leves:

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.

El estacionamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.

Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.

Artículo 57.- Infracciones graves:

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.

Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.

La práctica de la mendicidad en los recintos.

La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Artículo 58.- Infracciones muy graves:

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.

Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.

Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.

La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de cesar en la realización de alguna conducta contraria a lo establecido en el presente Reglamento.

La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 59.- Sanciones.

Las infracciones recogidas en este Reglamento se sancionarán, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de la forma siguiente:

Las infracciones leves, con multas de hasta un máximo de 250 euros

Las infracciones graves, con multa de hasta un máximo 500 €

Las infracciones muy graves, con multa de hasta un máximo 1.000 €

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional Única.

El presente Reglamento será de aplicación, desde su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario, y a los derechos y obligaciones derivadas de éste.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición Transitoria Primera.

Las concesiones definitivas o las denominadas a perpetuidad que pudieran existir a la entrada en vigor de este Reglamento, al haber sido concedidas conforme a la legislación vigente en el momento de su otorgamiento, se considerarán otorgadas por el plazo máximo de las concesiones establecido en las normas administrativas locales, que estuviesen vigentes en el momento de adjudicación. Transcurrido este plazo será de aplicación el régimen previsto en este Reglamento.

Disposición Transitoria Segunda.

Los herederos o causahabientes del titular fallecido que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente a la entrada en vigor de este Reglamento dispondrán de un plazo de diez años para promover dicha transmisión, a contar desde la fecha de su entrada en vigor.

Una vez transcurrido el plazo sin que se haya procedido a instar la transmisión, se resolverá la pérdida del derecho funerario con reversión de la unidad de enterramiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Disposición Derogatoria Única.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normas o disposiciones municipales se contrapongan o contradigan lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 54.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Santa Cruz de Tenerife, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Disposición final segunda. Competencia.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de presente Reglamento por medio de Decreto.

Disposición final tercera. Normas futuras.

La promulgación futura de normas con rango superior al de este Reglamento que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación del Reglamento en lo que fuere necesario.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO AL REGLAMENTO REGULADOR DE USO Y GESTIÓN DE LOS CENTROS CIUDADANOS MUNICIPALES.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Reglamento Regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ha venido realizando un continuo esfuerzo para acercar la Administración Municipal al ciudadano, ello a través de un proceso descentralizador, en el que han jugado un papel fundamental los Centros Ciudadanos. Y, con esa finalidad, se acudió a dichos Centros Ciudadanos para que con su participación directa, se consensuara el texto al que respondería el Reglamento que tendría como objetivo el establecer los criterios generales en los que han de basarse el uso y gestión de los mismos.

Así tras un largo proceso de trabajo participativo de varios años entre esta Administración y todos los agentes sociales implicados en los Centros Ciudadanos, donde el diálogo y reflexión conjunta, las aportaciones y acuerdos entre ciudadanía asociada y no asociada, técnicos municipales y responsables políticos, han dado lugar a la confección de un modelo de uso y gestión de los Centros Ciudadanos, plasmado en el borrador de Reglamento Regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna, cuya aprobación se pretende.

2º.- Los Centros Ciudadanos son instalaciones de titularidad municipal dependientes del Área competente en materia de Participación Ciudadana para la prestación integrada de servicios públicos, para el impulso de todo tipo de actividades que puedan surgir de las iniciativas de la ciudadanía y del Ayuntamiento y, en general, para la promoción de la vida colectiva, la convivencia y la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la comunidad. Donde cualquier ciudadano, aunque no pertenezca a un colectivo, puede realizar una actividad o simplemente estar con más personas.

3º.- El ámbito de actuación de cada Centro Ciudadano se corresponde con el territorio del barrio o pueblo de término municipal en el que radique, sin perjuicio de que se puedan establecer ámbitos distintos si así se estimara conveniente por la ubicación o características del Centro al que se refiera.

4º.- Se encuentra incorporada al expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Participación Ciudadana, proponiendo la aprobación del referido Reglamento.

5º.- Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica con fecha 31 de marzo del presente año, a efectos de la emisión de informe de conformidad con lo establecido en

el artículo 38, 3º, letra d) del Reglamento Orgánico Municipal, ésta ha emitido dicho informe de fecha 8 de mayo del actual, obrante en el expediente a tales fines.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas.

6.1.- El objeto del Reglamento Regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna es regular la organización, funcionamiento y uso de los centros ciudadanos municipales al amparo de la potestad de autoorganización reconocida a las Entidades Locales, en el artículo 4, 1º, letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al establecer que: *“...En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización”*.

Así, el artículo 2, apartado segundo, de esta meritada Ley de Bases de Régimen Local, dispone que: *“...Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos”*. Principios ambos a los que pretende responder el Reglamento Regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna.

6.2.- Los Centros Ciudadanos, en tanto instalaciones de titularidad municipal, es de invocar el artículo 2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales señala que los bienes de las entidades locales se clasificarán en bienes de dominio público o patrimoniales, y, a su vez en el apartado segundo de este mismo artículo, dispone que los bienes de dominio público serán de uso o servicios público. Lo que nos lleva a su artículo 4 al establecer que *<<son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos>>*.

Y, en este mismo orden de cosas, el artículo 76 del meritado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, previene que *“...El uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las Leyes, reglamentos y demás Disposiciones Generales”*.

6.3.- En cuanto al procedimiento a seguir para la aprobación del presente Reglamento hemos de invocar el artículo 49 de la antes citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece lo siguiente: *“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento: a) Aprobación inicial por el Pleno. b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”*.

6.4.- El órgano competente para la aprobación del referido Reglamento es el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123, 1º, letra d) de la vigente Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y, en el artículo 59.4 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), aprobado el día 16 de abril de 2009, publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 99, de 27 de mayo de 2009, correspondiéndole a la Junta de Gobierno Local la propuesta de adopción de acuerdos al Pleno en materia de aprobación de proyectos de Ordenanzas, recogido en el artículo 15.1.a) del ROM.

7º.- Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica mediante diligencia de fecha 31 de marzo de 2014, para la emisión de informe de conformidad con lo establecido en el artículo 38.3º, letra d) del Reglamento Orgánico Municipal, ésta ha emitido informe de fecha 8 de mayo de 2014, el cual obra en el expediente de su razón. Significando en el presente que se ha atendido a la consideración señalada por dicha Asesoría Jurídica en relación el artículo 27 del proyecto de Reglamento que se somete para su aprobación en el presente.

8º.- Completando el expediente, la Secretaría General del Pleno, con fecha 13 de junio de 2014, emite informe y a los efectos prevenidos en el artículo 37 del Reglamento Orgánico Municipal, señalando:

“Cumplimentando la Diligencia del Área de Medioambiente y Servicios Municipales del pasado martes, día 10, en la que interesa informe al Reglamento Regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna, e incorporada al expediente la opinión de la Intervención Municipal indicando que “carece de contenido susceptible de fiscalización”, esta Secretaría General del Pleno consigna NOTA DE CONFORMIDAD a los informes que anteceden estimando ajustada a la legalidad la propuesta de acuerdo (art. 173.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, y art. 3, b del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre), procediendo por la Junta de Gobierno Local, una vez emitido este informe y completado el expediente, la emisión de la correspondiente propuesta de adopción de acuerdo al Pleno (arts. 20.1 y 15.1 del Reglamento Orgánico Municipal).

Significa esta Secretaría la conveniencia de mejorar la redacción del artículo 12.3, sustituyendo la palabra “redactada” por “presentada”.

9º.- La Unidad de Apoyo Administrativo al Gabinete de la Alcaldía y Participación Ciudadana del Área de Presidencia emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, con las modificaciones operadas por la

Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y en el artículo 15.1.a) del Reglamento Orgánico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto del Reglamento Regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna.

Segundo.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna, y subsiguiente tramitación, cuyo contenido literal es como sigue:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Reglamento articula la definición y regulación del régimen organizativo interno de los Centros Ciudadanos municipales de San Cristóbal de La Laguna estableciendo los criterios generales en los que han de basarse sus usos y gestión que, atendiendo a la heterogeneidad de estos inmuebles, se concretará en los Marcos de Funcionamiento de cada centro que serán elaborados y aprobados por sus órganos de gestión.

En este sentido, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna viene realizando un continuo esfuerzo para acercar la administración municipal a la ciudadanía, a través de un proceso descentralizador, en que el juegan un papel fundamental los Centros Ciudadanos municipales.

La finalidad del presente reglamento es aprovechar la experiencia acumulada tras varios años de funcionamiento de los Centros Ciudadanos y dar cumplida resolución a las incidencias respecto de los cuales el Reglamento hasta la fecha vigente se ha mostrado insuficiente.

A estos dos objetivos obedece el presente Reglamento, fruto de siete años de trabajo participativo, así como al deseo de que los Centros Ciudadanos no se limiten a ser un mero equipamiento de prestación de servicios administrativos, sino que constituyan también un lugar de encuentro de la comunidad vecinal, a través de sus grupos y colectivos, para la promoción cultural y social. La elaboración de este Reglamento es fruto de un proceso de construcción colectiva en el que han participado todos los agentes sociales implicados en los centros. Se ha desarrollado a través del diálogo y la reflexión conjunta, en distintos espacios de trabajo, con las aportaciones y el acuerdo entre ciudadanía asociada y no asociada, técnicos municipales y responsables políticos, generando un modelo de uso y gestión participada entre el Ayuntamiento, las asociaciones, los colectivos y los grupos, que conviven en estos espacios públicos, a través de los Consejos de Centro.

Con el presente Reglamento se pretende, en suma, avanzar en la descentralización administrativa y en la articulación de recursos municipales que favorezcan la participación ciudadana como medio eficaz de lograr una mejor calidad de vida en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, FUNCIÓN Y AMBITO DE ACTUACION DE LOS CENTROS CIUDADANOS.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular la organización, el funcionamiento y el uso de los Centros Ciudadanos municipales dentro del marco y principio en los que se inspira, en el ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida en la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y bajo la normativa básica de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Este Reglamento será de aplicación a todos aquellos Centros Ciudadanos dependientes del Área competente en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 2.- Finalidad de los Centros Ciudadanos.

Los Centros Ciudadanos son instalaciones de titularidad municipal dependientes del Área competente en materia de Participación Ciudadana para la prestación integrada de servicios públicos, para el impulso de todo tipo de actividades que puedan surgir de las iniciativas de la ciudadanía y del Ayuntamiento y, en general, para la promoción de la vida colectiva, la convivencia y la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la comunidad. Donde cualquier ciudadano, aunque no pertenezca a un colectivo, puede realizar una actividad o simplemente estar con más personas. Es el lugar del barrio donde todos los vecinos pueden tener su punto de encuentro.

Los Centros Ciudadanos municipales se caracterizan por ser democráticos, participativos, abiertos a toda la ciudadanía de los barrios y pueblos, creativos, flexibles y útiles (informativos, formativos y de ocio). Están destinados a la participación de toda la ciudadanía del municipio, asociada y no asociada, con especial incidencia en los residentes de los barrios y pueblos del entorno de los centros, para:

- ❖ Llevar a cabo una actividad de promoción social y cultural, acorde con los valores democráticos recogidos en la Constitución Española, encaminada al fomento y dinamización de la participación ciudadana.

- ❖ Constituirse en el eje del proceso de descentralización administrativa y de gestión.

- ❖ Servir a los intereses colectivos y satisfacer las demandas de la población desde la proximidad a la ciudadanía.

- ❖ Elaborar e impulsar programas y servicios de carácter cultural y social que tengan por objeto el desarrollo integral de los vecinos del distrito.

- ❖ Fomentar el asociacionismo, apoyar la misión de las organizaciones ciudadanas, facilitar recursos, asesoramiento técnico y administrativo, y servir de cauce entre éstas y la Administración Municipal.

- ❖ Favorecer el compromiso del ciudadano/a, individual y colectivamente, creando redes sociales y culturales, sensibilizando a la población e informando a los ciudadanos, de tal manera que los Centros Ciudadanos Municipales se conviertan en verdaderas escuelas de democracia participativa.

- ❖ Impulsar las cotas de confluencia, convivencia y solidaridad entre los diversos grupos sociales y generacionales como mecanismo corrector y preventivo de los procesos de exclusión de las personas o colectivos de mayor vulnerabilidad.

- ❖ Ser punto de encuentro cotidiano del barrio para el debate sobre los temas de interés y como lugares abiertos a la exposición de cualquier iniciativa valiosa para los intereses de la comunidad.

❖ Realizar actividades formativas, educativas, de ocio, informativas, culturales, asistenciales..., organizadas por el Ayuntamiento, las asociaciones, colectivos, y grupos, así como reuniones y asambleas, y todas aquellas que sean demandadas por los usuarios/as del centro.

❖ Organizar actividades propias y/o conjuntas, dentro y fuera del centro.

❖ Desarrollar las acciones o actuaciones que demande el barrio/pueblo.

❖ Ser punto de encuentro cotidiano del barrio/pueblo, para el debate sobre los temas de interés y como lugares abiertos a cualquier iniciativa valiosa.

Artículo 3.- Funciones de los Centros Ciudadanos.

Son funciones de los Centros Ciudadanos municipales las siguientes:

a. *La prestación integrada de los servicios públicos dirigidos a la mejora de las condiciones sociales y culturales de la ciudadanía.*

b. *El desarrollo de actividades, de forma individual o colectiva, dirigidas a cubrir las necesidades de los ámbitos de la comunicación, la información, la participación, el aprendizaje, el esparcimiento y la creación.*

c. *La puesta a disposición de la infraestructura y recursos necesarios, que fueran posibles, dentro de su ámbito competencial y presupuestario, para la realización de actividades por parte del Ayuntamiento, instituciones públicas, entidades, asociaciones, colectivos y grupos interesados.*

d. *El fomento de las relaciones sociales, el asociacionismo y la participación ciudadana.*

e. *El fomento del cuidado y conocimiento del entorno y del centro.*

f. *Garantizar la participación de la ciudadanía en cualquier rango de edad, para la planificación de las actividades de los centros y su gestión, impulsando especialmente la inserción de los jóvenes.*

Artículo 4.- Ámbito de actuación.

Con carácter general, el ámbito de actuación de cada Centro Ciudadano coincide con el territorio del barrio o pueblo del Municipio de San Cristóbal de la Laguna en el que radique, sin perjuicio de que pueda establecerse un ámbito distinto si así se estima conveniente por la ubicación y características del mismo.

Artículo 5.- Contenido de las actuaciones.

El contenido de las actuaciones de los Centros ciudadanos estará ajustado al ámbito de las competencias municipales de conformidad con las prescripciones de la vigente normativa básica de Régimen Local y a la consideración de gran ciudad del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN, COMPETENCIAS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6.- Adscripción de los Centros Ciudadanos.

Los Centros Ciudadanos quedan adscritos al Área competente en materia de Participación Ciudadana, que será la responsable de coordinar e integrar las diferentes actuaciones municipales que las demás Concejalías realicen en los centros.

Artículo 7.- Marco de funcionamiento de los Centros Ciudadanos.

Los Centros Ciudadanos deben estar dotados de un Marco de Funcionamiento propio que recoja la organización y funcionamiento del Centro y de sus órganos de gestión, así como las particularidades derivadas de su realidad concreta, y cuya finalidad última es alcanzar los objetivos generales fijados en el presente Reglamento para lo que siempre habrán de estar en consonancia con el mismo.

Artículo 8.- Órganos de los Centros Ciudadanos.

La gestión de los Centros Ciudadanos se llevará a cabo a través de los siguientes órganos:

- *Consejo de Centro.*
- *Asamblea de Centro Ciudadano.*

Artículo 9.- Consejo de Centro.

1. En cada Centro Ciudadano existirá un Consejo de Centro compuesto por los siguientes portavoces:

- *Por la persona designada por el responsable del Área competente en materia de Participación Ciudadana, que ostentará la portavocía municipal en el Consejo así como su sustituto, para aquellos supuestos de ausencia o enfermedad.*

- *Hasta dos portavoces por cada una de las entidades ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que estén establecidas o hagan uso del Centro Ciudadano, así como sus sustitutos, para aquellos supuestos de ausencia o enfermedad.*

- *Hasta dos portavoces por cada uno de los colectivos, grupos y asociaciones no inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, formados por al menos tres miembros, que hagan uso del Centro Ciudadano y siempre y cuando estén ubicadas o desarrollen su actividad en el ámbito territorial del centro, así como su sustituto, para aquellos supuestos de ausencia o enfermedad. Estos colectivos, grupos y asociaciones deberán formular por escrito su solicitud ante la Concejalía de Participación Ciudadana de estar interesados en formar parte del Consejo de Centro, proponiendo en el mismo aquéllas personas que habrán de ser sus portavoces y cuya acreditación se realizará de conformidad con lo indicado en el apartado segundo del presente artículo.*

- *Los Consejos de Centro elegirán entre sus miembros a un coordinador/a (que realizará las funciones de presidir y moderar las reuniones) y un secretario/a con voz y voto al menos por un período de tres meses, salvo aquellos centros que lo quieran elegir por más tiempo que se reflejará en su Marco de Funcionamiento, hasta un máximo de un año, mediante convocatoria previa en ese sentido del propio Consejo para su elección por votación por mayoría.*

- *Los portavoces en los Consejos de Centro deben estar debidamente acreditados mediante un documento normalizado a facilitar por el Ayuntamiento, en el que ha de constar sus datos personales y de contacto, así como las firmas que avalan su portavocía. En el caso de los colectivos, grupos y asociaciones no inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, la cantidad de firmas debe ser al menos de seis de sus miembros cuando los componentes superen este número, en el supuesto de no llegar deben firmar todos los componentes del grupo. Este documento debe ser presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o en los Registros Descentralizados de las Tenencias de Alcaldía y se ha de actualizar una vez al año o en el caso de que se produzca cualquier variación.*

2. En el caso de que alguna asociación, colectivo, grupo o usuario/s, que no forme parte del Consejo de Centro, quiera ser partícipe en alguna de las reuniones para llevar alguna cuestión en concreto, deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Centro, para que sea incluido en el orden del día de la siguiente reunión ordinaria, justificando los motivos de su intervención y los miembros designados para su representación, siendo éstos un máximo de dos.

3. Son funciones de los portavoces:

– Llevar información de su asociación, colectivo y/o grupo al Consejo de Centro y viceversa.

– Recoger tanto las posiciones de la mayoría de los miembros de su entidad como de las minorías divergentes.

– Consultar, en todos los casos, con sus entidades antes de tomar las decisiones.

– Hacer llegar, en todos los casos, los acuerdos adoptados en el Consejo de Centro a las asociaciones y al Ayuntamiento, así como hacer llegar al Consejo de Centro las propuestas consensuadas en sus respectivos colectivos.

Artículo 10.- Fines del Consejo de Centro.

Son fines de los Consejos de Centros:

a) Ser cauce de relación con la administración municipal centralizada, en aquellos asuntos que afecten al conjunto del Centro ciudadano.

b) Canalizar las consultas y peticiones de las entidades ciudadanas y vecinos de la zona, facilitarles información y asesoramiento, y, cuando sea de su competencia, atender las demandas.

c) Impulsar la proyección del Centro ciudadano a la ciudadanía, difundiendo y dando publicidad a las actividades y servicios del mismo.

d) Fomentar la convivencia entre vecinos y la participación ciudadana.

e) Facilitar el libre acceso al Centro Ciudadano.

f) Estar abiertos a la participación de todos contando con la opinión de todos al tomar las decisiones respetando las distintas opciones que sean planteadas,

g) Crear canales de comunicación entre todas las partes implicadas en el uso y la gestión de los Centros Ciudadanos.

h) Velar por la creación y mantenimiento de una buena organización en el Centro Ciudadano.

i) Procurar dar soluciones a los planteamientos de las asociaciones y colectivos.

j) Preocuparse por la integración de aquellas asociaciones, colectivos, grupos y personas que no conocen las posibilidades existentes en los Centros Ciudadanos.

k) Velar por el respeto a los Marcos de Funcionamiento y el cumplimiento del presente Reglamento de Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales.

l) Promover la presentación por las asociaciones, colectivos, grupos y usuarios de propuestas de actividades a realizar en el Centro.

Artículo 11.- Funciones de los Consejos de Centro.

Son funciones de los Consejos de Centro:

a) Dotar al Centro Ciudadano de un Marco de Funcionamiento, a través del siguiente procedimiento:

– El Consejo de Centro elaborará una propuesta de Marco de Funcionamiento del Centro que desarrollará al menos los siguientes apartados, estando abierto a cualquier otro tema que se proponga en cada centro. El desarrollo de cada uno de estos temas, ha de estar en consonancia con el presente Reglamento:

» Funcionamiento interno de los Consejos de Centro.

» Programación anual de actividades.

» Previsión anual de ingresos y gastos si los hubiere.

- » Seguimiento de las actividades.
- » Organización de los espacios.
- » Organización de los horarios.
- » Equipamiento.
- » Normas de convivencia.
- » Nuevas iniciativas.
- » Coordinación de las actividades o uso de las dependencias o equipamientos, con carácter estrictamente privado con sujeción a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
 - » Intercambios con otros Centros Ciudadanos.
 - Se convocará una asamblea a efectos de la presentación de la propuesta, tras la cual se convocará por plazo de un mes un período de aportaciones, y transcurrido el mismo éstas serán valoradas por el Consejo de Centro.
 - El texto final será aprobado en asamblea convocada a tal fin.
- b) Poner en marcha y dar seguimiento al Marco de Funcionamiento del Centro Ciudadano.
- c) Elaborar propuestas de modificación al Marco de Funcionamiento.
- d) Conocer y recoger las opiniones y propuestas de los/as vecinos/as y valorarlas.
- e) Proponer la programación anual de actividades del Centro Ciudadano.
 - Coordinar las actividades de las distintas asociaciones, colectivos y grupos que hacen uso del Centro Ciudadano.
 - Organizar actividades conjuntas entre las distintas asociaciones y el Ayuntamiento, que componen el Consejo de Centro.
 - Coordinar y difundir actividades abiertas a todos/as.
 - Preocuparse por conocer y difundir las actividades de otras instituciones y entidades, para dar respuestas a las demandas identificadas en el Centro Ciudadano.
- f) Cuando se realicen actividades a petición de cualquier persona/s, colectivo, grupo, asociación, institución pública o privada, administraciones o el propio Ayuntamiento, el Consejo de Centro será el encargado de velar porque se encuentre habilitado el espacio solicitado para el desarrollo de la actividad, así como poner a disposición el material necesario, previamente solicitado, con el que cuente el centro.
- g) Repartir las responsabilidades que se derivan de la gestión del Centro entre los componentes del Consejo de Centro.
- h) Mantener la interrelación entre el Centro Ciudadano y el Ayuntamiento.
- i) Organizar los espacios y horarios del centro:
 - Cada Marco de Funcionamiento podrá recoger los criterios oportunos en la organización de espacios y horarios.
- j) Presentar una relación de las actividades desarrolladas durante el año, ello en el primer trimestre del año siguiente.
- k) Convocar, a través del Secretario, las Asambleas de Centro Ciudadano.

- l) Representar al Centro Ciudadano.*
 - El Consejo de Centro decidirá en cada caso quién/es serán los portavoces encargados de su representación en función de la situación y el tema a tratar.*
 - El portavoz del Centro Ciudadano será sustituido cuando así lo decida su Consejo de Centro.*
- m) Conocer todas las peticiones que se efectúen y conforme a ellas, proponer y supervisar la distribución de horarios y espacios.*
- n) Mediar y facilitar la resolución de conflictos:*
 - El Consejo de Centro debe ser mediador en todos los conflictos que afecten al Centro Ciudadano.*
 - Deberá atender a la aplicación de las normas de convivencia estipuladas en el Marco de Funcionamiento.*
 - Si un conflicto no se resuelve en el Consejo de Centro, se volverá a llevar el tema a los colectivos para que hagan aportaciones.*

Artículo 12.- Régimen de sesiones del Consejo de Centro.

1. Régimen de sesiones del Consejo de Centro:

a) Sesiones ordinarias:

El Consejo de Centro celebrará sesión ordinaria con la periodicidad que establezca el propio Consejo y, en todo caso, al menos una vez al trimestre.

b) Sesiones extraordinarias:

El Consejo de Centro celebrará sesión extraordinaria cuando así se estime por la urgencia, y la convoque el Secretario a petición del Ayuntamiento o de una de las asociaciones, colectivos o grupos que forman parte del mismo, sin que en este caso su celebración pueda demorarse más de quince días desde que fuera solicitada. En estas sesiones se tratará solamente el tema o temas previstos en el orden del día que determinaron la urgencia.

2.- El quórum mínimo para la válida celebración de estas sesiones será de mitad más uno de sus componentes, en primera y en segunda convocatoria, la cual se efectuará una hora más tarde de la inicialmente fijada.

3. El Consejo de Centro, adoptará en principio los acuerdos por consenso. Si no se alcanzara, convocará una Asamblea de Centro y/o solicitará al Área competente en materia de Participación Ciudadana que ponga los medios necesarios de negociación para conseguirlo. Si se agotasen estas vías, el Consejo del Centro llegará al acuerdo por votación a mano alzada con, al menos, el 70% de los votos, estableciéndose un voto por cada una de las asociaciones, colectivos, grupos y el Ayuntamiento, presentes en la reunión.

De las reuniones se levantará acta por el Secretario, la cual deberá ser presentada en el plazo de diez días, a contar desde su celebración, en el Registro General del Ayuntamiento y se expondrá en el tablón de anuncios del Centro. Dicho Acta deberá ser aprobada en la siguiente sesión que celebre el Consejo.

Artículo 13.- Las Asambleas de Centro.

1. Las Asambleas de Centro constituyen la reunión de todas las asociaciones, colectivos, grupos, usuarios/as del centro y vecinos/as del barrio/pueblo.

2. Y tendrán como principios rectores el ser:

- Democráticas, participativas, claras, dinámicas y consensuadas.*
- Públicas y estarán abiertas a todos los vecinos y vecinas del barrio/pueblo.*
- Foros abiertos y deben reunir a las diferentes asociaciones, colectivos, grupos, usuarios/as del centro y vecinos/as del barrio/pueblo.*

Artículo 14.- Funciones de las Asambleas de Centro.

Son funciones de las Asambleas de Centro Ciudadano:

- a. *Aprobar la propuesta del Marco de Funcionamiento realizada por el Consejo de Centro y las modificaciones del mismo, cuando las hubiera.*
- b. *Informar sobre el trabajo realizado y los proyectos a realizar.*
- c. *Validar la programación anual de actividades propuesta por el Consejo de Centro.*
- d. *Validar las previsiones de ingresos y gastos anuales del Centro Ciudadano si los hubiere.*
- e. *Consultar con los/as vecinos/as los distintos temas que se consideren oportunos.*
- f. *Evaluar el funcionamiento del Centro Ciudadano y hacer propuestas de mejora.*
- g. *Realizar evaluaciones anuales de la aplicación del Marco de Funcionamiento.*
- h. *Adoptar acuerdos cuando el Consejo de Centro no alcance el consenso.*
- i. *Aprobar el libro anual de cuentas en caso de que existieren previsiones anuales de ingresos y gastos.*

Artículo 15.- Funcionamiento de las Asambleas de Centro.

El funcionamiento de las Asambleas de Centro Ciudadano se regirá por las siguientes normas:

- a. *Las Asambleas de Centro Ciudadano que se convoquen podrán ser ordinarias y extraordinarias.*
- b. *Se nombrará un moderador/a rotativo elegido entre los/as portavoces del Consejo de Centro y asesorado por ellos, que estará encargado/a de dar la palabra y controlar el tiempo de exposición y debate de los puntos del orden del día, así como de llevar el desarrollo de la asamblea. La rotación del moderador/a estará fijada en el Marco de Funcionamiento de cada Centro Ciudadano.*
- c. *Se nombrará un secretario/a rotativo elegido entre los/as portavoces del Consejo del Centro que levantará el acta de la Asamblea y será el encargado de hacerla pública, así como de custodiar el libro de actas hasta su relevo en la siguiente Asamblea.*
- d. *Se nombrarán dos interventores elegidos entre los asistentes a la asamblea para dar fe de lo recogido en el acta.*

Artículo 16.- Convocatoria de las Asambleas.

1. *Las asambleas de Centro Ciudadano serán de dos tipos:*
 - a. *Asambleas ordinarias:*
 - *Se hará, como mínimo, una asamblea ordinaria al año.*
 - *La convocatoria de la asamblea la hará el Consejo de Centro.*
 - *La Asamblea debe convocarse con un mes de antelación, como mínimo.*
 - *La propuesta de orden del día debe aparecer en la convocatoria de la asamblea.*
 - b. *Asambleas extraordinarias:*

– Se convocarán cuando el Consejo de Centro lo estime necesario.
– En casos de necesidad, por tratarse de un tema relevante o de urgencia y, por tanto, no permita su inclusión en la siguiente asamblea ordinaria, la asamblea podrá ser convocada por estos motivos a petición expresa del Ayuntamiento o cualquier colectivo.

– Se convocarán con un mínimo de quince días de antelación.

2. El Orden del Día de la Asamblea, deberá ser expuesto en el Centro Ciudadano y comunicado tanto al Ayuntamiento como a todas las asociaciones, colectivos, grupos y vecinos/as, para lo que éstos últimos habrán de indicar un domicilio a efectos de notificaciones.

3. Para poder celebrar Asamblea, será preciso que se hallen presentes los representantes de como mínimo, la mitad de la entidades ciudadanas usuarias del Centro en primera convocatoria o un tercio de las mismas en segunda.

Artículo 17.- Orden del día de las Asambleas.

La confección del orden del día de las Asambleas de Centro Ciudadano se regirá por las siguientes reglas:

a. El Consejo de Centro elaborará una propuesta de orden del día para la Asamblea.

b. A la propuesta de orden del día se le podrán hacer aportaciones hasta diez días antes del fijado para la celebración de la Asamblea del Centro.

CAPITULO II: ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

Artículo 18.- Programación anual de las actividades y orden de prioridad de las actividades en el Centro.

1.- Cada Centro Ciudadano deberá contar con una programación anual de actividades aprobada por el Consejo de Centro partiendo de las propuestas formuladas por las Asociaciones, colectivos, grupos, usuarios, etc..., con presencia en el mismo. Dicha programación deberá ser validada por la Asamblea del Centro y deberá ser presentada a la Concejalía antes del 15 de diciembre del año anterior a su realización.

2.- Serán prioritarias, por este orden, las actividades promovidas por el Consejo de Centro, por el Ayuntamiento y los Organismos dependientes del mismo, por otras administraciones públicas, las actividades dirigidas al barrio o pueblo y surgidas de la propia comunidad y, por último, el resto de actividades. Esta prelación podrá ser modificada por el Ayuntamiento mediante propuesta razonada, comunicada con la mayor antelación posible, para las actividades estratégicas que éste organice.

Artículo 19.- Clasificación de las actividades a realizar en los Centros Ciudadanos.

Las actividades se clasificarán en:

– Ordinarias: serán las que se realicen dentro del horario habitual del centro tanto si son organizadas por el Consejo de Centro o cualquier asociación, colectivo, grupo o el propio Ayuntamiento.

– Extraordinarias: serán las que se realicen fuera del horario habitual del centro, tanto si son organizadas por el Consejo de Centro o por cualquier asociación, colectivo, grupo, persona o el Ayuntamiento.

El desarrollo de estas actividades y, consecuentemente el uso de los espacios y recursos existentes en los Centros Ciudadanos, se regirá por los siguientes principios:

a) Aplicación de criterios objetivos de concurrencia no competitiva, teniendo como límites las disponibilidades existentes.

b) Racionalizar con transparencia y objetividad, el uso de los espacios libres en los referidos equipamientos.

c) Preservar el principio de igualdad de oportunidades.

- d) *Adecuación del espacio a la actividad y a su capacidad acorde con el número de participantes.*
- e) *Polivalencia de los espacios.*
- f) *Compatibilidad con actividades paralelas.*

Artículo 20.- Actividades de carácter municipal.

Cada Área del Gobierno Municipal, a través del Área competente en materia de Participación Ciudadana, que proyecte desarrollar actividades en los centros ciudadanos deberá:

Solicitar de forma expresa del Área competente en materia de Participación Ciudadana, el uso de los espacios y recursos del centro que se precisen, solicitud que se habrá de realizar con una antelación mínima de siete días hábiles, salvo casos de urgencia o causa de fuerza mayor debidamente motivada en las que podrá ser inferior a dicho plazo.

a. *Prestar el asesoramiento técnico y el apoyo administrativo y financiero, para aquellas actividades que pretenda realizar.*

b. *Aportar el material necesario para el desarrollo de la actividad, cuando éste no pudiese ser puesto a su disposición por el Área de Participación Ciudadana.*

Artículo 21.- Actividades promovidas por otras entidades.

En los Centros Ciudadanos se podrán realizar actividades, fuera de la Programación anual de actividades, a propuestas de las asociaciones, colectivos y grupos siempre que sean acordes con el Marco de Funcionamiento y el presente Reglamento, para lo que habrán de formular solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 45 del Reglamento, según proceda.

Artículo 22.- Procedimiento de solicitud de actividades.

En los Centros Ciudadanos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, se podrán realizar actividades en las dependencias o equipamientos de dichos Centros, con carácter estrictamente privado, por parte de las Asociaciones que figuren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, de grupos, personas o colectivos, aunque no se encuentren legalmente constituidos pero residan en el entorno territorial del Centro, de las asociaciones o entidades ciudadanas no inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como por otras Administraciones e Instituciones o entidades públicas o privadas siempre que las solicitantes las destinen a actividades sin ánimo de lucro, dirigidas al desarrollo cultural y social, para promoción de la vida asociativa y como cauce de participación ciudadana.

La solicitud, que se presentará en el Centro Ciudadano, se realizará según modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento con una antelación mínima, en relación a la actividad a desarrollar, de 10 días, salvo supuestos de urgencia debidamente justificada, en cuyo caso el plazo podrá ser inferior. Las solicitudes que sean aceptadas habrán de ser comunicadas al Ayuntamiento con los datos del solicitante y descripción de la actividad a desarrollar. En este sentido, se entenderán conformes aquellas para las cuales transcurrido el plazo de 15 días desde su

presentación en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, no se hubiese denegado de forma expresa. El Ayuntamiento podrá requerir, de acuerdo con las peculiaridades que en cada caso se produzcan, la documentación complementaria que fuera precisa y en todo caso la firma de la solicitud supondrá siempre la aceptación de las normas de funcionamiento de los Centros y, por ende, de este propio Reglamento que le será de aplicación en su integridad.

En el caso de que proceda, la misma contendrá las condiciones particulares u obligaciones que deban cumplirse por el peticionario, además de las señaladas en el presente Reglamento. De darse el supuesto de concurrencia de actividades diversas en un mismo espacio y horario, se propiciarán fórmulas, que eviten la exclusión de una de ellas. No obstante, de persistir el conflicto, las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Tendrán preferencia los peticionarios que pertenezcan al entorno geográfico de ubicación del Centro.
- b) Rentabilidad social o cultural de la actividad a desarrollar en la zona.
- c) Grado de demanda en la zona por parte de los ciudadanos/as.
- d) Que se trate de una actividad abierta a todos los vecinos/as.
- e) Que la actividad proyectada no dificulte o menoscabe la programación propia del Centro ciudadano o del resto de servicios municipales.
- f) Número de personas beneficiarias.
- g) Actividades de carácter intergeneracional.
- h) Actividades de gran impacto social.
- i) Que el solicitante no disponga de local propio para la realización de la actividad.
- j) Carácter innovador de la actividad.
- k) Aportación de recursos propios, humanos, materiales y económicos por parte del solicitante.

Las autorizaciones para uso especial o privativo se ajustarán a lo estipulaciones contenidas en el artículo 44.

La no realización de la actividad sin mediar comunicación del hecho al Consejo del Centro, dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la reserva programada, teniéndose en cuenta dicha actuación para posteriores solicitudes. Igualmente, dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la reserva programada, la realización de actividades peligrosas, molestas o insalubres que causen perjuicios al resto de usuarios o al propio Centro, previa tramitación del correspondiente expediente.

Asimismo, las autorizaciones para el desarrollo de una actividad, podrán ser modificadas o suspendidas temporalmente por necesidades justificadas del Centro o del propio Ayuntamiento previa comunicación al Consejo del Centro. En todo caso, serán obligaciones del solicitante las siguientes:

a) Las Asociaciones, grupos, colectivos, personas, Administraciones e Instituciones o entidades públicas o privadas autorizadas, se comprometerán a mantener y garantizar el buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipos y materiales que se utilicen, siguiendo las normas del Centro. En los supuestos de que se produjeran desperfectos se harán responsables de su reparación o de la reposición del material original. A tal efecto, las autorizaciones incluirán un inventario de los muebles, instalaciones y utensilios con indicación del estado de conservación en que se encuentran en el momento de la autorización. En este sentido, la entidad autorizada estará obligada a poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, cualquier acto de un tercero en contra de los citados muebles e instalaciones del que tenga noticia, respondiendo, si no lo hiciera de los daños y perjuicios causados a la misma.

b) Sólo estarán a su disposición los espacios solicitados y en los horarios pedidos, no pudiendo utilizar otros espacios comunes de manera privativa, salvo que se precisen y para cuyo caso se habrá de requerir autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 44.

c) No se podrán utilizar los espacios para fines diferentes a los establecidos en la autorización. Los horarios concedidos no podrán ser utilizados por otras personas o colectivos distintos a los que han sido autorizados.

d) Se tendrá que respetar de forma estricta los aforos de los espacios que se utilicen, siendo responsabilidad de la Asociaciones, grupos, colectivos, personas, Administraciones e Instituciones o entidades públicas o privadas solicitante el respeto y control de los mismos.

e) Dependiendo del tipo de actividad que se realice, el solicitante tendrá que suscribir y presentar, previa solicitud del Ayuntamiento, póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora legalmente establecida que cubra y garantice las contingencias por la utilización del espacio y desarrollo de la actividad objeto de la solicitud.

f) Si una actividad requiriese la obtención de cualquier autorización o licencia administrativa, de carácter técnico, sanitario o de otro tipo, tanto para la actividad en sí como para las personas que la realicen, no podrá ser desarrollada en el espacio solicitado hasta que se acredite por los promotores, mediante la presentación de la correspondiente documentación, la obtención del indicado permiso.

g) Los pagos a terceros que, en su caso, derivasen de la realización de la actividad serán responsabilidad de la asociación, grupo o colectivo peticionario que la promueva y en todo caso con el cumplimiento de los requisitos del artículo 45. En todo caso, las relaciones laborales o mercantiles que pudieran existir a tal fin serán de su exclusiva responsabilidad y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna no asumirá ninguna obligación o responsabilidad que de tales relaciones pudiera derivarse.

h) En toda publicidad o documentos referentes a las actividades que se realicen en espacios del centro tendrá que constar que se trata de un equipamiento del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, incorporándose de forma visible la imagen corporativa del mismo.

En todo caso, los miembros del Consejo del Centro podrán supervisar en cualquier momento el desarrollo de la actividad, pudiendo dictar instrucciones a la entidad promotora de la misma al objeto de salvaguardar el espacio utilizado y los usuarios del mismo.

Artículo 23.- Actividades prohibidas.

Queda expresamente prohibida la realización en los Centros Ciudadanos de cualquier clase de actividad ilegal, nociva, insalubre y peligrosa, de carácter comercial, de juego y apuestas, o cualquier otro que impliquen ánimo de lucro.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 24. Personas y colectivos usuarios.

Serán personas usuarias del Centro Ciudadano quienes utilicen legítimamente sus espacios, servicios, equipamientos e instalaciones. No tendrán esta consideración quienes desarrollen su actividad laboral o profesional en el Centro.

También se considerarán usuarios aquellos colectivos, con o sin personalidad jurídica y, en general, entidades legalmente constituidas, tanto públicas como privadas, que participen de actividades organizadas por el propio Centro Ciudadano, bien a través de la cesión de espacios, bien de otra manera legalmente establecida.

Artículo 25.- Innecesariedad de la condición de socio.

No se precisa ostentar la condición de socio, o miembro de un colectivo o grupo, para la utilización de los servicios y la participación en las actividades de los Centros Ciudadanos municipales.

Artículo 26.- Responsabilidad de los usuarios.

Los usuarios de los Centros Ciudadanos serán responsables del correcto uso de las dependencias e instalaciones, y de los daños que de modo intencionado o por negligencia se produjeran a los mismos.

Artículo 27.- Consideración del centro ciudadano como sede de uso social y participativo.

Cualquier asociación, colectivo o grupo puede establecer su sede de uso social y participativo en un Centro Ciudadano municipal, aunque ningún centro podrá ser sede exclusiva de una sola asociación, colectivo o grupo. Sin perjuicio de lo anterior, las asociaciones, colectivos o grupos no podrán designar a un Centro Ciudadano como domicilio social, a efectos de su constitución de conformidad con la legislación que les sea de aplicación en cada momento.

Artículo 28.- Imposibilidad de uso privativo del Centro Ciudadano

Estos centros no podrán ser de uso privativo y excluyente por parte de asociaciones y/o colectivos de usuarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento. No obstante, el Consejo del Centro, en base a las posibilidades, podrá habilitar los espacios que sean precisos para que las entidades ciudadanas y/o colectivos puedan guardar en el Centro sus materiales y utensilios de trabajo.

Artículo 29.- Igualdad de derechos.

Todos los usuarios tienen idénticos derechos al uso y disfrute de los centros, atendándose al calendario y horario de uso que determine el Ayuntamiento, conjuntamente con el Consejo del Centro. Asimismo, poseen idénticos derechos al uso y disfrute de las instalaciones y medios materiales de que disponga el centro.

Artículo 30.- Material del Centro Ciudadano.

Cada Centro Ciudadano debe tener sus recursos inventariados. El inventario del material municipal será realizado por el personal municipal responsable para tal efecto, y en el caso de existir material de asociaciones, colectivos y grupos puestos a disposición del centro, para su uso compartido, este deberá ser inventariado por dicha entidad y comunicado al Área competente en materia de Participación Ciudadana. Dicho inventario deberá actualizarse anualmente.

Artículo 31.- Obligatoriedad normativa.

Los usuarios están obligados a cumplir el presente Reglamento, así como las normas que se pudieran establecer sobre la utilización del Centro Ciudadano.

Artículo 32.- Respeto por el material del centro.

Los usuarios están obligados a respetar, conservar y mantener las instalaciones y medios materiales del Centro Ciudadano, de manera que se encuentren siempre en las mejores condiciones de uso y disfrute.

Artículo 33. Sugerencias, reclamaciones y quejas.

Los usuarios de los centros ciudadanos podrán formular por escrito, dirigido al Consejo del Centro, incluso de manera anónima, las iniciativas y sugerencias que estimen oportuno para mejorar la calidad de los servicios o incrementar su rendimiento.

De igual forma podrán formular por escrito las reclamaciones o quejas que estimen oportuno cuando observen un funcionamiento anormal de los servicios, indicando su nombre, apellidos y domicilio a efectos de comunicaciones. A los efectos de realizar las citadas reclamaciones, los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de los equipamientos.

De dichas sugerencias, reclamaciones y quejas se tomará conocimiento por el Consejo del Centro en la siguiente sesión que se celebre con posterioridad a su presentación.

CAPÍTULO V: FUNCIONAMIENTO.

Artículo 34.- Horario de los Centros Ciudadanos.

El horario de funcionamiento ordinario de los centros ciudadanos se establecerá por decisión del Área competente en materia de Participación Ciudadana, previa propuesta presentada por el Consejo del Centro. El régimen de apertura en horarios especiales para el uso ciudadano de las instalaciones merecerá la propuesta, estudio y conformidad o consentimiento expreso. Las asociaciones, colectivos, grupos y usuarios autorizados al uso de espacios deberán finalizar su actividad diez minutos antes de la hora de cierre del edificio.

Artículo 35.- Póliza de responsabilidad patrimonial.

El Ayuntamiento dispondrá de un seguro que cubra los supuestos de responsabilidad patrimonial derivadas de la actuación municipal -actos promovidos por la Administración y por los órganos de gestión de los Centros Ciudadanos-. A tal fin, el Ayuntamiento debe tener constancia por escrito de las actividades promovidas por el Consejo del Centro, para el mes natural siguiente a la celebración de cada reunión ordinaria al objeto de la comprobación de la adecuada compatibilidad de las mismas con las coberturas protegidas en el citado seguro.

Artículo 36.- Llaves de los Centros Ciudadanos.

1. La custodia de las llaves de todos los Centros Ciudadanos será siempre del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a cuyos efectos, en aquellos centros donde no se disponga de personal, se habrá de designar, por el Área competente en materia de Participación Ciudadana, previa propuesta en ese sentido del Consejo del Centro de entre sus miembros, al menos dos personas responsables de su custodia y tenencia, a fin de tener cubiertas las posibles incidencias de ausencias; dicha designación podrá variar por las circunstancias que se justifiquen por los responsables del centro, habiéndose de formular nueva propuesta por el Consejo del Centro a efectos de la designación de los responsables.

a. En el caso de los Centros que cuenten con personal, será éste el responsable durante su horario ordinario.

b. En el supuesto de que fuere preciso la entrega de una copia de las llaves de cualquiera de los Centros Ciudadanos a un tercero (entiéndase persona/s, colectivos, asociaciones, otras Concejalías, instituciones públicas o privadas etc.), se requerirá autorización previa expresa en ese sentido del Área competente en materia de Participación Ciudadana, y luego se formalizará su entrega a través del personal responsable de dicha Área de Participación Ciudadana de la custodia y tenencia de las llaves, mediante firma de Acta de Entrega del responsable de custodia y quien la recibe, el cual se responsabilizará de su devolución, para cuya constancia se firmará Acta en esos términos igual que la anterior al momento de la devolución. Siendo responsabilidad del tercero la custodia y posterior devolución de la llave, por lo que en caso de pérdida o extravío de la misma habrá de comunicarlo a la mayor brevedad posible al Área de Participación Ciudadana, para adoptar las medidas de seguridad que procedan, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar legalmente.

Artículo 37.- Seguridad de los Centros Ciudadanos.

En razón de las competencias atribuidas legalmente a los Municipios sobre protección de la seguridad ciudadana en el uso de establecimientos públicos, el Ayuntamiento podrá adoptar medidas dirigidas a prevenir, mantener o restablecer la seguridad dentro de los Centros Ciudadanos cuando sea preciso para garantizar y salvaguardar la integridad de los usuarios y el personal del mismo.

Artículo 38.- Prestación de servicios en los Centros Ciudadanos.

El Ayuntamiento podrá prestar servicios, en los Centros Ciudadanos, para el fomento de la participación ciudadana y la óptima gestión de los centros ciudadanos, atendiendo a los criterios económicos, organizativos y de optimización de recursos disponibles en cada momento para tal efecto, con el asesoramiento del Consejo del Centro.

Artículo 39.- Disposición relativa a la comida y bebida en el Centro.

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en el interior de los centros ciudadanos. No está permitido comer en el interior de los centros ciudadanos, salvo en aquellas actividades en las que se autorice expresamente y en los espacios destinados a tal efecto. Los productos disponibles en las máquinas expendedoras sólo podrán ser consumidos en las zonas ocupadas por dichas máquinas, a excepción del agua embotellada en recipientes plásticos. Se prohíbe terminantemente la introducción de envases o utensilios de vidrio en las instalaciones, excepto cuando se trate de materiales directamente ligados a la actividad que se vaya a desarrollar.

Artículo 40.- Acceso al Centro por menores de 8 años de edad.

Por razones de seguridad, los niños y niñas menores de 8 años deberán acceder a los Centros Ciudadanos en compañía de una persona mayor de 18 años y bajo su responsabilidad, salvo que acudan para asistir a cursos o talleres, o bien formando parte de centros escolares, clubes o grupos organizados, que ya cuenten con su propio personal responsable de la actividad.

Artículo 41.- Acceso de los medios de comunicación.

Los medios de comunicación tendrán acceso al Centro Ciudadano, sin autorización previa, para dar cobertura informativa a espectáculos públicos y actividades que estén programadas en los centros siempre que se reúnan todas las circunstancias siguientes:

- Que no interfiera en el funcionamiento normal del centro.
- Que no afecte al horario de apertura o cierre del centro.

- Si se trata de grabaciones generales, que no afecte a la intimidad de las personas. En caso contrario deberán contar con la autorización expresa de las personas que van a ser filmadas o entrevistadas. Y, si se tratara de menores se habrá de obtener, previamente, el consentimiento expreso por parte de alguno de sus padres, tutores o representante legal.

- Que no se hayan producido sucesos en los que pueda verse afectada seriamente la seguridad, la intimidad de las personas o la seguridad del edificio (siniestros).

En el resto de casos, los medios de comunicación deberán contar con autorización previa.

Artículo 42.- Acceso de animales al Centro Ciudadano.

Como norma general se prohíbe el acceso de los animales al interior de los centros ciudadanos, salvo a aquellos que realicen tareas de guiado o de seguridad.

Artículo 43.- Publicidad de actividades ajenas al Centro.

La colocación de publicidad ajena al Ayuntamiento estará condicionada por el espacio que exista disponible y aquélla que no provenga de otras instituciones públicas deberá contar con una autorización expresa, a efectos de controlar los supuestos prohibidos enumerados a continuación.

Se prohíbe la colocación de publicidad, en los paneles disponibles para tal efecto, en los siguientes supuestos:

- Cuando la publicidad pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, de tabaco, contengan mensajes de naturaleza xenófoba, inciten al consumo de sustancias ilegales o en general cuando se incite al quebrantamiento de la legalidad vigente.

- Cuando los mensajes o imágenes mostrados atenten contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la protección de la infancia y la utilización sexista del lenguaje o la imagen.

- Cuando se trate de publicidad comercial con ánimo de lucro.

- Cuando en el soporte publicitario no se recojan claramente los datos de la entidad anunciadora o cuando los mensajes o contenidos anunciados no reflejen claramente la finalidad del mismo.

Todo esto será de aplicación tanto para los paneles, como para cualquier otro soporte o espacio de los centros ciudadanos que se utilicen para publicitar.

CAPÍTULO VI: USO DE LOS CENTROS CIUDADANOS.

Artículo 44.- Naturaleza de las autorizaciones de uso de los Centros Ciudadanos.

La autorización de uso de los espacios y materiales de los Centros Ciudadanos se configura como un uso especial de Bienes de Dominio Público de conformidad con la vigente normativa en materia de patrimonio de las Entidades Locales y está siempre

supeditada a su disponibilidad, una vez cubiertas las necesidades de la programación propia del Área competente en materia de Participación Ciudadana. A tal fin, dichas autorizaciones estarán sometidas a las prescripciones y procedimiento contenidos en el vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, según se trate de uso especial o privativo así como a las contenidas en la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Dichas autorizaciones habrán de otorgarse con duración determinada sin que su plazo máximo pueda exceder de cuatro años.

En todo caso, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 45.- Actividades sujetas a precio.

Para poder realizar actividades que conlleven algún tipo de cobro a terceros, y conforme a lo dispuesto en el artículo 22, se deberá:

- *Contar con la autorización expresa del Ayuntamiento.*
- *Cumplir los requisitos legales vigentes en cada momento así como con la correspondiente Ordenanza Fiscal.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La resolución de los conflictos que puedan derivarse de la interpretación de esta normativa, de los reglamentos internos, de funcionamiento, de la realización de programación de actividades, de la determinación de los presupuestos o de otros aspectos de la gestión, será competencia del Área competente en materia de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El Área competente en materia de Participación Ciudadana, podrá resolver aquellas cuestiones que relacionadas con este Reglamento pueden presentarse, quedando facultados para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación del mismo, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación Local y en los acuerdos municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Con el fin de asegurar el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras, mobiliario y dotaciones de las que disponen los Centros Ciudadanos, éstos a través de sus Consejos del Centro podrán cada año presentar propuesta, aprobada previamente por la Asamblea de cada Centro, tras consulta realizada en ese sentido a todos los colectivos, asociaciones o grupos que participan en el mismo, comprensiva de los gastos que se consideren oportunos realizar en orden a atender a las necesidades del Centro, a efectos de su consideración para la provisión de las correspondientes partidas a destinar en el Presupuesto a tales fines, por lo que dichas propuestas se presentarán anualmente dentro del segundo trimestre del año en curso, para su estimación en la elaboración del Proyecto de Presupuesto a regir en el ejercicio siguiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

En los supuestos de que por acción u omisión un Consejo del Centro vulnere o contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento, por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana se podrá instar, previa consulta al ente asesor en materia de coordinación de centros, la tramitación del procedimiento administrativo que corresponda, en aras de dilucidar la exigencia de responsabilidades que haya lugar,

pudiendo llegar a conllevar, en razón de la gravedad de la contravención, la decisión de la disolución del Consejo existente y, por tanto, el promover el procedimiento para la constitución de un nuevo Consejo.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA. Normas derogadas.

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en el presente Reglamento en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICION FINAL UNICA. Entrada en vigor.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 54.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Santa Cruz de Tenerife, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.”.

PUNTO 4.- URGENCIAS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- Expediente relativo a la liquidación del contrato denominado "Conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias municipales de titularidad municipal, e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del Municipio", adjudicado a la empresa VVO MEDIO AMBIENTE, S.L., actualmente denominada COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L..

Visto los escritos presentados por la empresa VVO Servicios, S.L., adjudicataria del contrato denominado "CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO", solicitando la revisión del precio del contrato, resulta:

1º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3474/2005, de fecha 22 de septiembre, se resolvió adjudicar a la empresa VVO MEDIO AMBIENTE, S.L., la prestación del citado servicio, fijándose el precio del contrato en un canon fijo de

2.047.734,64 € y un canon variable de 1.046.000,00 €, por lo que el precio total del contrato asciende a 3.093.734,64 €.

2º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1401/2006, de fecha 28 de abril, se resolvió tomar conocimiento de que la Empresa VVO MEDIO AMBIENTE, S.L. ha cambiado de nombre, pasando a llamarse VVO SERVICIOS CM, S.L., sin que dicho cambio haya conllevado la modificación del número del Código de Identificación Fiscal (CIF), y que no constituye cambio de personalidad jurídica.

3º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1547/2007, de fecha 23 de abril, se resolvió interpretar el contrato en el sentido de que la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el índice que debe utilizarse para determinar el coeficiente de actualización de los costes de mantenimiento, es el índice de los precios industriales. Asimismo, aprueba la revisión del canon del contrato a partir de noviembre de 2006, por un importe anual de 1.772.878,24 euros y mensual de 147.739,85 euros.

4º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3306/2007, de fecha 31 de agosto, se resolvió aprobar la prórroga del contrato para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2007 hasta el 31 de octubre de 2008.

5º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 27 de octubre de 2008, acordó aprobar la modificación del contrato, por importe de 371.248,16 euros.

6º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2663/2008, de fecha 31 de octubre, se resolvió autorizar a la empresa VVO Servicios, S.L., para que continuara prestando los servicios objeto del contrato, desde el día 1 de noviembre hasta tanto se adjudique el nuevo contrato, por un precio mensual de 178.677,20 euros.

7º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1360/2009, de fecha 28 de mayo, se resolvió ratificar la autorización a la empresa VVO Servicios, S.L., para que continuara prestando los servicios objeto del contrato, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de agosto de 2009, por un precio mensual de 178.677,20 euros.

8º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 28 de diciembre de 2009, acordó autorizar a VVO SERVICIOS CM SL, para que continuara prestando el servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias municipales de titularidad municipal e instalaciones eléctricas de mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del Municipio, desde el día 1 de septiembre de 2009 hasta junio de 2010, por un precio mensual 178.677,20 euros.

9º.- Mediante escritos con fechas de Registro de Entrada de 30 de abril y 6 de octubre de 2010, la empresa VVO Servicios, S.L., solicita la revisión de precios del contrato arriba referenciado, con efectos desde el día 1 de noviembre de 2007 hasta el día 31 de octubre de 2009, por un importe de 269.268,24 euros, y desde el día 1 de noviembre de 2009 hasta el día 30 de septiembre de 2010, por un importe de 125.431,84 euros, respectivamente.

10º.- El Área de Obras e Infraestructuras, mediante informe de fecha 12 de mayo de 2010, indica que el importe pendiente en concepto de revisión de precios correspondientes al periodo entre noviembre de 2007 y octubre de 2009, asciende a la cantidad de 294.240,36 €.

11º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio informó, con fecha 3 de junio de 2010, elevando la siguiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local:

“Primero.- Revisar el precio del contrato de “CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO”, adjudicado a la empresa VVO Servicios, S.L., a partir de noviembre de 2007 y a partir de noviembre de 2008, mediante la aplicación de la fórmula $P_t=Pe.K_e+P_c.K_c+A$. Respecto de la citada fórmula y en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía número 1547/2007, de 23 de abril, el índice que debe utilizarse para determinar el coeficiente de actualización de los costes de mantenimiento, es el índice de los precios industriales.

Segundo.- Autorizar y Disponer crédito por importe de 294.240,36 €, con concepto de la revisión definida en el apartado anterior.”.

12º.- La Intervención Municipal fiscalizó el expediente mediante informe de fecha 9 de julio de 2010, indicando, entre otros, la necesidad de cuantificar las revisiones definidas, así como que el contrato está extinguido desde el día 30 de octubre de 2008, por lo que los acuerdos posteriores que garantizan la continuidad del servicio suponen una contratación directa prohibida por la Ley, que vulnera los principios de libre concurrencia y buena fe, por lo que no son invocables las cláusulas del contrato ya extinguido para revisar unos precios pactados entre las partes en sus respectivos ejercicios. Asimismo, la Intervención Municipal indica que se recabe informe que acredite la situación de trámite de la liquidación del contrato extinguido que contenga, en su caso, los atrasos derivados de la revisión de precios correspondiente.

13º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio informó nuevamente el expediente el día 15 de marzo de 2011, concluyendo en el citado informe remitir al Responsable del Contrato las solicitudes planteadas por la empresa VVO SERVICIOS CM, S.L., a los efectos de que acredite la situación de trámite de la liquidación del contrato que contenga el acta de recepción y, en su caso, los atrasos derivados de la revisión de precios correspondientes, procediendo de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal el día 9 de julio de 2010.

14º.- Consta en el expediente el Acta de Recepción del contrato de referencia de fecha 16 de mayo de 2011, que manifiesta, entre otros, que la empresa ha continuado prestando el servicio hasta el día 30 de septiembre de 2010, momento en el que se inició la prestación del nuevo contrato, y concluyendo que el servicio contratado se ha realizado de acuerdo al contrato y al pliego de prescripciones técnicas, asimismo indica que de conformidad con el artículo 110.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes se acordará y notificará la liquidación del contrato al contratista, dónde se cuantificara las cantidades adeudadas en concepto de revisión de precios.

15º.- El Área de Obras e Infraestructuras informó el día 1 de junio de 2011, que procediendo de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal el día 9 de julio de 2010, se propone tramitar la liquidación del contrato, estimando que la cantidad que se adeuda a la contrata VVO Servicios, C.M., S.L., en concepto de atrasos por la revisión de precios asciende a la cantidad de 133.325,57 euros correspondiente al periodo de prórroga del contrato.

16º.- Mediante escrito de fecha 20 de junio de 2011, la empresa VVO Servicios, C.M., S.L., presentó alegaciones al trámite de audiencia concedido, manifestando, entre otros, que procede aplicar la revisión de precios hasta el día 30 de septiembre de 2010, ya que las autorizaciones traen causa de la continuación de un servicio que se venía prestando de conformidad con un contrato válidamente adjudicado y, por tanto, la autorización de su continuación no puede suponer más que una auténtica prórroga del contrato pues se trata de la misma contraprestación, al mismo precio, entre las mismas partes.

17º.- Mediante Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 4061/2012, de fecha 28 de diciembre, se resolvió, entre otros, reconocer la obligación por importe de 133.325,57 euros, a favor de VVO, Servicios, C.M., S.L., en concepto de la segunda revisión de precios del contrato.

Este importe ya ha sido abonado por hallarse incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales.

18º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio informa el expediente el día 28 de enero de 2013, elevando propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, cuyo contenido indica:

“Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por VVO SERVICIOS CM SL, de conformidad con el criterio argumentado por la Intervención Municipal en su informe de 9 de julio de 2010, que indica, entre otros, que el contrato está extinguido desde el 30 de octubre de 2008, por lo que los acuerdos posteriores que garantizan la continuidad del servicio suponen una contratación directa prohibida por la Ley, que vulnera los principios de libre concurrencia y buena fe, por lo que no son invocables las cláusulas del contrato ya extinguido para revisar unos precios pactados entre las partes en sus respectivos ejercicios. Todo ello sin perjuicio de que los posibles desequilibrios económicos producidos en las autorizaciones, previa prueba de los mismos, puedan ser abonados, ya que en caso contrario se produciría un claro enriquecimiento injusto o sin causa que no debe crearse y que impone a esta administración la compensación del beneficio económico recibido, habiéndose pronunciado en este mismo sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 11-5-89, 13-7-84, 20-10-87, 11-2-91, 19-11-92, entre otras muchas y de los Tribunales Superiores de Justicia (por todas, la STSJ Cantabria 20-7-2000).

Segundo.- Revisar el precio del contrato de "CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO", adjudicado a la empresa VVO Servicios, S.L., correspondiente al periodo comprendido de 1 de noviembre de 2007 a 31 de octubre de 2008, mediante la aplicación de la fórmula $P_t = P_e \cdot K_e + P_c \cdot K_c + A$. Ello de conformidad con el informe del Área de Obras e Infraestructuras de 27 de enero de 2011, que indica:

Segunda revisión de precios, de 1 noviembre del 2007 a 31 octubre 2008:

Aplicando la fórmula $P_t = P_e \cdot K_e + P_c \cdot K_c + A$, se obtiene:

$P_t = 935.623,44 \cdot 1,0495 + 1.208.502,96 \cdot 1,0720 + 0 = 2.277.451,97 \text{ €}$

Por lo tanto restando de esta cantidad el importe facturado al periodo correspondiente la cantidad pendiente aplicando la revisión de precios es 2.277.451,97 € – 2.144.126,40 € = 133.325,57, como se aclara en la siguiente tabla:

	Importe facturado (P)	Coefficiente de revisión (K)	Importe pendiente de Revisión	Total
Coste de Personal	935.623,44 € (Pe)	1,0495 (Ke)	46.313,36 €	981.936,80 €
Coste de Materiales	1.208.502,96 € (Pc)	1,0720 (Kc)	87.012,21 €	1.295.515,17 €
Total			133.325,57 €	2.277.451,97 €

Tercero.- Liquidar el contrato de "CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO", adjudicado a VVO SERVICIOS CM SL, mediante Decreto de la Alcaldía número 3474/2005, de 22 de septiembre, fijando el importe en concepto de saldo resultante de la liquidación del contrato correspondientes a la revisión de precios en 133.325,57 €, importe que ya ha sido abonado por hallarse incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales."

19º.- La Intervención Municipal informó negativamente el expediente el día 2 de abril de 2013, indicando, entre otros, que la propuesta debería determinar cuál de las revisiones que plantea el contratista es la que se desestima con el objeto de dar cabida a la revisión de precios de su apartado segundo. Asimismo indica que debería acreditarse la liquidación del contrato por todos y cada uno de los conceptos adeudados al contratista, para su aprobación por el órgano municipal competente (art. 108 TRLCAP).

20º.- Consta en el expediente la reclamación de la empresa VVO SERVICIOS CM, S.L., de fecha 31 de diciembre de 2012, por la que solicita indemnización, cuya cuantificación asciende a 308.420,01 euros, y que se corresponde con las revisiones de precios no practicadas en los periodos autorizados del contrato (noviembre 2008 a septiembre de 2010).

21º.- El Área de Obras e Infraestructuras se informa la citada reclamación, cuantificando las revisiones de precios pendientes (noviembre 2008 a septiembre de 2010), en 294.027,84 euros, del siguiente modo:

En contestación a la diligencia del Área de Hacienda y Servicios Económicos, en la que se solicita que se cuantifique y apliquen las revisiones de precios correspondientes al periodo que abarca desde el 1 de Noviembre de 2008 hasta el 30 de Septiembre de 2010, se redacta el presente informe, como informe complementario a los informes emitidos el pasado 27 de Enero de 2011, relativo a la 2ª y 3ª revisión de precios, y el pasado 2 de Mayo de 2011 relativo a la cuarta revisión de precios.

Se realizará a continuación verificación de los cálculos de las revisiones de precios informadas, de manera que justifique la revisión de precios que se solicita.

CÁLCULO DE LA REVISIÓN DE PRECIOS

En informes anteriores obrantes en el expediente se calculó las revisiones de precios según los siguientes datos:

2ª REVISIÓN: A aplicar durante el período Nov/07 - Oct-08, Kc = 7,2 % IPRI oct. 07

3ª REVISIÓN: A aplicar durante el período Nov/08 - Oct-09, Kc = 0,5 % IPRI oct. 08

2ª Revisión: 1 noviembre 2007 a 31 octubre 2008:

Aplicando la fórmula $Pt = Pe \cdot Ke + Pc \cdot Kc + A$, se obtiene:

$$Pt = 935.623,44 \cdot 1,0495 + 1.208.502,96 \cdot 1,0720 + 0 = 2.277.451,97 \text{ €}$$

Por lo tanto restando de esta cantidad, el importe facturado al periodo correspondiente, la cantidad pendiente aplicando la revisión de precios es $2.277.451,97 \text{ €} - 2.144.126,40 \text{ €} = 133.325,57 \text{ €}$, como se muestra en la siguiente tabla.

	Importe facturado (P)	Coefficiente de revisión (K)	Importe pendiente de Revisión	Total
Coste de Personal	935.623,44 € (Pe)	1,0495 (Ke)	46.313,36 €	981.936,80 €
Coste de Materiales	1.208.502,96 € (Pc)	1,0720 (Kc)	87.012,21 €	1.295.515,17 €
Total	2.144.126,40		133.325,57 €	2.277.451,97 €

Con este dato se procedió a calcular la revisión perteneciente a la tercera revisión teniendo en cuenta el incremento del periodo anterior.

3ª Revisión: 1 noviembre 2008 a 31 octubre 2009:

Aplicando la fórmula $Pt = Pe \cdot Ke + Pc \cdot Kc + A$, se obtiene:

$$Pt = 981.936,80 \cdot 1,0215 + 1.295.515,17 \cdot 1,005 + 0 = 2.305.041,19 \text{ €}$$

Por lo tanto restando, de esta cantidad el importe facturado al periodo correspondiente la cantidad pendiente aplicando la revisión de precios es $2.305.041,19 \text{ €} - 2.144.126,40 \text{ €} = 160.914,80 \text{ €}$, como se aclara en la siguiente tabla.

	Importe facturado	Importe correspondiente de la Anualidad anterior	Coefficiente de revisión	Importe pendiente de revisión
Coste de Personal	935.623,44 €	981.936,80 €	1,0215 %	1.003.048,44 €
Coste de Materiales	1.208.502,96 €	1.295.515,18 €	1,005 %	1.301.992,76 €
	(A) 2.144.126,40			(B) 2.305.041,20 €
Total				(B)-(A) 160.914,80 €

Con este dato se procede a calcular la revisión perteneciente a la cuarta revisión teniendo en cuenta el incremento del periodo anterior.

4ª Revisión: 1 noviembre 2009 a 31 septiembre 2010: (Meses a contabilizar: 11 meses)

Aplicando la fórmula $Pt = Pe \cdot Ke + Pc \cdot Kc + A$, se obtiene:

$$Pt = 1.003.048,44 \cdot 1,0155 + 1.301.992,76 \cdot (-1,024) + 0 = 2.289.340,62 \text{ €. Para 11 Meses} = 2.098.562,24 \text{ €.}$$

Imputando los meses correspondientes (11 meses), se obtiene que restando de esta cantidad el importe facturado al periodo correspondiente la cantidad pendiente aplicando la revisión de precios es $2.098.562,24 \text{ €} - 1.965.449,20 \text{ €} = 133.113,04 \text{ €}$, como se aclara en la siguiente tabla.

	Importe facturado	Importe correspondiente de la Anualidad anterior	Coefficiente de revisión	Importe pendiente de revisión
Coste de Personal	935.623,44 €	1.003.048,44 €	1,55 %	1.018.595,69 €
Coste de Materiales	1.208.502,96 €	1.301.992,76 €	-2,40 %	1.270.744,93 €
	(A) 1.965.449,20			(B) 2.098.562,24
Total				(B)-(A) 133.113,04 €

Por lo tanto, se obtiene que el importe adeudado en concepto de revisión para el periodo 1 de Noviembre de 2008 hasta el 30 de Septiembre de 2010 es de:

$$160.914,80 \text{ €} + 133.113,04 \text{ €} = 294.027,84 \text{ €}$$

Dicho importe que ha sido aceptado por la empresa mediante escrito presentado de fecha 14 de marzo de 2013, en el trámite de audiencia conferido.

22º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 18 de febrero de 2014, acordó tomar conocimiento del cambio de denominación de la empresa adjudicataria del contrato denominado “SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO”, V.V.O. SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS, S.L., que pasa a denominarse “COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.”, con CIF B35529908, así como el cambio de domicilio social a la Avda. de Canarias, nº 16 bajo, 35002, Las Palmas de Gran Canaria.

23º.- Consta en el expediente el documento contable RC, expedido por la Intervención Municipal, acreditativo de la existencia de crédito, con número de operación 5867, por importe de 294.027,84 euros.

24º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio informa el expediente el día 17 de marzo de 2014, proponiendo la liquidación del citado contrato cuantificándola en la cantidad de 294.027,84 euros, siendo fiscalizada de conformidad por la Intervención Municipal el día 12 de junio de 2014.

25º.- A la vista de los antecedentes expuestos, se concluye sobre la procedencia de llevar a cabo la liquidación del contrato por todos y cada uno de los conceptos adeudados al contratista, resultando de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

25.1.- Estamos ante un contrato adjudicado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3474/2005, de fecha 22 de septiembre, por lo que en virtud de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, resulta de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante TRLCAP).

25.2.- Los servicios de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias municipales, instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del Municipio, se prestaron tanto en el ámbito del contrato adjudicado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3474/2005, de fecha 22 de septiembre, como en el ámbito de los acuerdos de carácter excepcional que garantizaban la continuidad del servicio.

25.3.- El artículo 108 del TRLCAP, establece respecto del pago del importe de la revisión de precios, que el importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichas certificaciones o pagos parciales.

25.4.- Habida cuenta que los servicios objeto del contrato, así como los autorizados con carácter excepcional han dejado de prestarse, procede la liquidación del contrato de conformidad con el artículo 110.4 del TRLCAP, que dispone que excepto en los contratos de obras, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

26º.- El artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, atribuye a la Junta de Gobierno Local las competencias relativas a las contrataciones de toda clase.

27º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Liquidar el contrato de "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO", adjudicado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3474/2005, de fecha 22 de septiembre, a la empresa VVO MEDIO AMBIENTE, S.L., en la actualidad denominada COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L., y que finalizó el día 30 de septiembre de 2010, cuantificándolo en la cantidad de 294.027,84 euros, por la revisión de precios pendiente de aplicar en el periodo del 1 de noviembre 2008 hasta el 30 de septiembre de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del TRLCAP, que establece respecto del pago del importe de la revisión de precios, que el importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichas certificaciones o pagos parciales.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 294.027,84 euros, con cargo al documento contable RC con número de operación 5867, a favor de COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L., con CIF B35529908, en concepto de la liquidación a la que se refiere el punto anterior.

2.- Expediente relativo a la aprobación del procedimiento de contratación del proyecto denominado "Modificado circuito BMX en el Parque de La Vega".

Visto nuevamente el expediente relativo a la modificación del contrato de obras denominado "CIRCUITO BMX EN EL PARQUE DE LA VEGA", con código de identificación nº 1.07.016.12, resulta:

1º.- La ejecución del proyecto CIRCUITO BMX EN EL PARQUE DE LA VEGA, fue adjudicado a la Unión Temporal de Empresas denominada GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A. Y GYOCIVIL DE CANARIAS, S.L., mediante Resolución del Director General Delegado de Obras e Infraestructuras nº 478/2013, de

fecha 30 de octubre, por el precio de 191.165,30 euros, sin incluir IGIC que en esta contratación ascendió a 13.381,57 euros y el correspondiente contrato se suscribió el 25 de noviembre de 2013, fijándose un plazo de ejecución de dos meses y medio. El adjudicatario ha constituido garantía en la Tesorería Municipal mediante aval, por el importe de 9.558,27 euros.

Con fecha 17 de diciembre de 2013 se suscribe acta de replanteo en la que se formulan reservas por parte del contratista, y una vez comprobadas las mismas se emite nueva acta el 10 de enero de 2014, con la indicación de que el comienzo de las obras sería el 20 del mismo mes, por lo que la fecha de finalización de las obras se fijó para el 3 de abril de 2014.

2º.- Mediante Resolución del Director General Delegado de Obras e Infraestructuras, número 24/2014, de fecha 6 de febrero, se resolvió autorizar la redacción del proyecto modificado denominado "MODIFICADO CIRCUITO BMX EN EL PARQUE DE LA VEGA", a coste cero, así como conceder trámite de audiencia a la Unión de Empresas adjudicataria. Por Resolución del mismo órgano municipal número 38/2014, de fecha 18 de febrero, se aprueba el proyecto de referencia, redactado por los técnicos municipales, con código de identificación nº 1.07.016.12.

3º.- Consta en el expediente informe del Arquitecto redactor del proyecto que es objeto de modificación, de fecha 27 de enero de 2014, exponiendo los motivos que justifican la tramitación del proyecto modificado e incardinándolo en el supuesto e) de los previstos en el artículo 107.1 del TRLCSP, en concreto las modificaciones producidas en el Reglamento de la Unión Ciclista Internacional en octubre de 2013, que afectan directamente al diseño y trazado del proyecto redactado por los técnicos municipales. La descripción de las unidades de obras precisas se concretan en la Memoria del proyecto.

En el citado informe se señala que a la vista de las cuestiones planteadas por la Unión Temporal de Empresas adjudicataria respecto de las dimensiones de la nueva pista, se ha procedido a contrastar el proyecto con la normativa de diseño vigente, solicitando informe al Organismo Autónomo de Deportes, quien aporta recomendaciones de la Federación de Ciclismo con acreditación de un especialista en el diseño y ejecución de pistas de BMX. En la propia Resolución se indica que todas las recomendaciones de la Real Federación Española de Ciclismo se recogen en el proyecto modificado.

4º.- Mediante Resolución del Director General Delegado de Obras e Infraestructuras número 514/2013, de fecha 19 de noviembre, ya citada, se concedió trámite de audiencia al contratista por 3 días hábiles, habiendo suscrito el presupuesto de ejecución material de las unidades afectadas por el modificado.

5º.- Según preceptúa el artículo 219 del TRLCSP, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo

por razones de interés público, en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.

El artículo 105 del citado texto legal, dispone que los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107.

Constatado que no hay previstas modificaciones en los pliegos reguladores del contrato, en virtud de informe del Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 8 de mayo de 2013, debemos considerar lo previsto en la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el artículo 107 en cuanto regula las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación. En virtud de dicho artículo, puede modificarse el contrato si se justifica suficientemente la concurrencia de alguna de los supuestos tasados en su apartado primero, siempre que no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A tal efecto, se entiende que se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos indicados en el apartado 3º del artículo indicado.

6º.- Las modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista, y debe tramitarse el procedimiento previsto en los artículos 211 y 234 del TRLCSP y 102 del RGLCAP, así como formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en los artículos 156 y 219.2 del TRLCSP. De conformidad con lo exigido en el artículo 99 del TRLCSP y cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación, cuando haya variación en el precio del contrato como consecuencia de una modificación del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde proporción con el nuevo precio modificado. En el supuesto de que la modificación suponga supresión o reducción de las unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLCSP, debe darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, para que formulen las consideraciones que tenga por conveniente, según señala el artículo 108 del TRLCSP.

En este caso, el arquitecto redactor del proyecto inicial es el mismo que informa y redacta el proyecto modificado.

7º.- Una vez realizadas las actuaciones requeridas por el artículo 234 del TRLCSP, en cuanto el trámite de redacción y aprobación del proyecto y audiencia del contratista, procedería la aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos. No obstante, no procede la aprobación de gastos complementarios dado que el proyecto modificado tiene un presupuesto inferior al del proyecto principal.

8º.- Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica con fecha 27 de febrero de 2014, de conformidad con lo exigido en el artículo 97 del RGLCAP, se devuelve con fecha 5 de marzo, solicitando la aclaración de distintas cuestiones.

9º.- Remitido el expediente al Área de origen el día 7 de marzo, se devuelve el 9 de abril de 2014, incorporándose Resoluciones del Director General Delegado de Obras e Infraestructuras números 66/2014, de fecha 14 de marzo y 109/2014, de fecha 3 de abril, rectificando los errores contenidos en la Resolución número 38/2014, de fecha 18 de febrero, fijándose el coste del proyecto modificado incluidos los gastos generales y el beneficio industrial y aplicando la baja ofertada por el adjudicatario, en 196.525,07 euros, incluido el IGIC que asciende a 12.856,07 euros.

10º.- Consta la conformidad de la empresa adjudicataria del contrato principal, al presupuesto de ejecución del proyecto modificado cifrado en 204.075,88 euros sin incluir el IGIC que deberá soportar esta Administración que asciende a 14.285,31 euros.

11º.- De conformidad con lo exigido en el artículo 97 del RGLCAP, se remite nuevamente el expediente a la Asesoría Jurídica el día 11 de abril, devolviéndose el mismo con informe de fecha 15 de abril de 2014, dando su conformidad pero señalando que el plazo de ejecución del contrato ha vencido. Al respecto se hace constar que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de abril de 2014, se amplía el plazo de ejecución de las obras de referencia hasta el 29 de mayo de 2014, incorporándose el citado acuerdo al expediente.

Asimismo, mediante acuerdo del mismo órgano, de fecha 10 de junio de 2014, se concedió a la empresa adjudicataria una ampliación del plazo de ejecución de dichas obras desde el día 30 de mayo de 2014 hasta el comienzo de la ejecución del proyecto modificado.

12º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 97 del RGLCAP, emite informes, de fecha 23 de mayo y 11 de junio de 2014, formulando reparo, que ha sido solventado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 809/2014, de fecha 12 de junio.

13º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

14º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del proyecto denominado "MODIFICADO CIRCUITO BMX EN EL PARQUE DE LA VEGA", con código de identificación nº 1.07.016.12, por el precio de 183.668,29, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a 12.856,78 euros. Como consecuencia de lo anterior, debe anularse el documento contable AD, nº de operación 45010, y expedirse el correspondiente al nuevo importe que asciende a 196.525,07 euros.

Segundo.- Autorizar la ejecución de las obras contenidas en el referido proyecto, a la empresa adjudicataria del contrato principal, Unión Temporal de Empresas GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A. Y GYOCIVIL DE CANARIAS, S.L., cuyo plazo de ejecución es de tres meses.

Tercero.- Requerir al contratista, para que en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de modificación, reajuste la garantía definitiva constituida mediante aval, de modo que su nuevo importe ascienda a 9.183,41 euros, correspondiente al 5% del nuevo precio modificado.

Cuarto.- Formalizar la modificación del contrato dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación.

3.- Expediente relativo a solicitud de suspensión formulada en el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Delgado Montero, D. Domingo Hernández Yanes, D. Enrique Álvarez Carrillo, Dña. Maria del Pilar Luisa Guanche, D. Alejandro Cordero Díaz, D. José Ceferino Marrero Fariña, Dña. Dionisia María Ángeles Díaz Perdomo, Dña. Josefina Suarez Paz, Dña. Yanett Yanes Gómez, D. Ernesto Padrón Herrera, Dña. Ana Delia Toledo Manso, Dña. Margarita Brito García y 32 empleados más, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de abril de 2014, sobre el expediente relativo a la extinción del acuerdo plenario de 8 de octubre de 2009, por el que se establecieron los criterios de aplicación del complemento de productividad por acumulación de funciones.

Vista la solicitud de suspensión formulada en el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Delgado Montero, D. Domingo Hernández Yanes, D. Enrique Álvarez Carrillo, Dña. Maria del Pilar Luisa Guanche, D. Alejandro Cordero Díaz, D. José Ceferino Marrero Fariña, Dña. Dionisia María Ángeles Díaz Perdomo, Dña. Josefina Suarez Paz, Dña. Yanett Yanes Gómez, D. Ernesto Padrón Herrera, Dña. Ana Delia Toledo Manso, Dña. Margarita Brito García y 32 empleados más, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de abril de 2014, sobre el expediente relativo a la extinción del acuerdo plenario de 8 de octubre de 2009, por el que se establecieron los criterios de aplicación del complemento de productividad por acumulación de funciones, resulta:

1º.- Con fecha 5 de mayo de 2014 (registro de entrada en el Servicio de Recursos Humanos el 13 de mayo de 2014), los recurrentes presentan el referido recurso de reposición, solicitando la anulación del indicado acuerdo, subsidiariamente retrotraer la actuaciones y, en todo caso, la suspensión de la eficacia del acto, por fundamentar la impugnación en vicios de nulidad de pleno derecho.

2º.- Compete a la Junta de Gobierno Local acordar o desestimar la suspensión del acuerdo, al ser el órgano competente para resolver el recurso (artículo 111.2 en relación con el artículo 116.1 de la Ley 30/1992).

3º.- El principio de eficacia de la actuación administrativa, establecido en el artículo 103.1 de la Constitución, con el apoyo que recibe de la presunción de legalidad del acto administrativo, da lugar a la regla general de ejecutividad, que se mantiene en principio, aunque se interponga cualquier recurso, conforme a lo establecido en los artículos 57, 94 y 111 de la Ley 30/1992. No obstante, el referido artículo 111 de la Ley 30/1992, permite la suspensión de la ejecución del acto en determinados supuestos: cuando lo acuerde *el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión, y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta ley.*

En este sentido, los recurrentes defienden en el recurso la procedencia de la suspensión del acuerdo de fecha 22 de abril de 2014, por estimar que el mismo es nulo de pleno derecho, por haberse dictado prescindiendo del procedimiento establecido y, en todo caso, por falta de negociación colectiva, elemento esencial cuya ausencia vicia el procedimiento (artículo 62.1e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

No obstante, consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2014, por el que se inicia el correspondiente expediente para la revisión encaminada a la extinción del acuerdo plenario de fecha 8 de octubre de 2009, y se suspende el referido acuerdo; Certificado de la Secretaria General del Pleno de que, en la sesión plenaria de 10 de abril de 2014 se sometió a la consideración de dicho órgano el acuerdo de 8 de abril de 2014, y, fundamentalmente, Certificación del Secretario de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Laboral del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del EBEP, en el orden del día de la Mesa General de Negociación celebrada el día 21 de abril de 2014, fue objeto de tratamiento en la Mesa el acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de abril de 2014, con el voto en contra de las organizaciones sindicales. Se concluye, en consecuencia, que la nulidad invocada de ausencia de procedimiento y, en particular de negociación colectiva, no se presenta con la claridad y evidencia que la adopción de la medida de suspensión del acto exige. En este sentido, y según señala reiterada jurisprudencia (Autos del TS de 9 de diciembre de 1993, RJ 1993\ 9548, RJ 1993\9549, RJ 1993\9549; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 5 de marzo de 1998) para que opere la suspensión, es necesario que el vicio determinante de nulidad surja patente y notoriamente, sin necesidad de que deba realizarse nada más que la comprobación del hecho para constatar su existencia, circunstancia que no concurre en el presente expediente.

Se evidencia igualmente, que el perjuicio que se causaría, en su caso, a los recurrentes como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, no resulta de imposible ni de difícil reparación.

Consecuentemente, no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 111 de la Ley 30/1992, para que pueda acordarse la suspensión del acto administrativo recurrido.

4º.- Se considera conforme a Derecho la siguiente propuesta de acuerdo, a elevar por la Sra. Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la función atribuida por el artículo 33 d) del Reglamento Orgánico municipal, a saber:

“Vista la solicitud de suspensión formulada en el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Delgado Montero, D. Domingo Hernández Yanes, D. Enrique Álvarez Carrillo, Dña. María del Pilar Luisa Guanche, D. Alejandro Cordero Díaz, D. José Ceferino Marrero Fariña, Dña. Dionisia María Ángeles Díaz Perdomo, Dña. Josefina Suarez Paz, Dña. Yanett Yanes Gómez, D. Ernesto Padrón Herrera,

Dña. Ana Delia Toledo Manso, Dña. Margarita Brito García y 32 empleados más, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 22 de abril de 2014, sobre el expediente relativo a la extinción del Acuerdo plenario de 8 de octubre de 2009, por el que se establecieron los criterios de aplicación del complemento de productividad por acumulación de funciones, y en ejercicio de la función atribuida por el artículo 33 d) del Reglamento Orgánico municipal, ELEVO la siguiente propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Con fecha 5 de mayo de 2014 (r.e. en Servicio de Recursos Humanos el 13 de mayo de 2014), los recurrentes presentan el referido recurso de reposición, solicitando la anulación del indicado acuerdo, subsidiariamente retrotraer la actuaciones y, en todo caso, la suspensión de la eficacia del acto, por fundamentar la impugnación en vicios de nulidad de pleno derecho.

SEGUNDO: Compete a la Junta de Gobierno Local acordar o desestimar la suspensión del Acuerdo, al ser el órgano competente para resolver el recurso (artículo 111.2 en relación con el artículo 116.1 de la Ley 30/1992).

TERCERO: El principio de eficacia de la actuación administrativa, establecido en el artículo 103.1 de la Constitución, con el apoyo que recibe de la presunción de legalidad del acto administrativo, da lugar a la regla general de ejecutividad, que se mantiene en principio, aunque se interponga cualquier recurso, conforme a lo establecido en los artículos 57, 94 y 111 de la Ley 30/1992. No obstante, el referido artículo 111 de la Ley 30/1992, permite la suspensión de la ejecución del acto en determinados supuestos: cuando lo acuerde el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión, y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta ley.

En este sentido, los recurrentes defienden en el recurso la procedencia de la suspensión del Acuerdo de 22 de abril de 2014, por estimar que el mismo es nulo de pleno derecho, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, y, en todo caso, por falta de negociación colectiva, elemento esencial cuya ausencia vicia el procedimiento (artículo 62.1e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

No obstante, consta en el expediente Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de abril de 2014 por el que se inicia el correspondiente expediente para la revisión encaminada a la extinción del Acuerdo plenario de 8 de octubre de 2009, y se suspende el referido acuerdo; Certificado de la Secretaria General del Pleno de que, en la sesión plenaria de 10 de abril de 2014 se sometió a la consideración de dicho órgano el Acuerdo de 8 de abril de 2014; Certificación del Secretario de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Laboral del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna de que en el orden del día de la Mesa General de Negociación celebrada el día 21 de abril de 2014, fue objeto de tratamiento en la Mesa el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de abril de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del EBEP, con el voto en contra de las organizaciones sindicales. Se concluye, en consecuencia, que la nulidad invocada de ausencia de procedimiento y, en particular de negociación colectiva, no se presenta con la claridad y evidencia que la adopción de la medida de suspensión del acto exige. En este sentido, y según señala reiterada jurisprudencia (Autos del TS de 9 de diciembre de 1993, RJ 1993\9548, RJ 1993\9549, RJ 1993\9549; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 5 de marzo de 1998) para que opere la suspensión, es necesario que el vicio determinante de nulidad surja patente y notoriamente, sin necesidad de que deba realizarse nada más que la comprobación del hecho para constatar su existencia, circunstancia que no concurre en el presente expediente.

Se evidencia igualmente, que el perjuicio que se causaría, en su caso, a los recurrentes como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, no resulta de imposible ni de difícil reparación.

Consecuentemente, no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 111 de la Ley 30/1992, para que pueda acordarse la suspensión del acto administrativo recurrido.

En base a lo expuesto y en ejercicio de la competencia atribuida SE ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar la solicitud de suspensión formulada en el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Delgado Montero, D. Domingo Hernández Yanes, D. Enrique Álvarez Carrillo, Dña. María del Pilar Luisa Guancho, D. Alejandro Cordero Díaz, D. José Ceferino Marrero Fariña, Dña. Dionisia María Ángeles Díaz Perdomo, Dña. Josefina Suarez Paz, Dña. Yanett Yanes Gómez, D. Ernesto Padrón Herrera, Dña. Ana Delia Toledo Manso, Dña. Margarita Brito García y 32 empleados más, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 22 de abril de 2014, sobre el expediente relativo a la extinción del Acuerdo plenario de 8 de octubre de 2009, por el que se establecieron los criterios de aplicación del complemento de productividad por acumulación de funciones

SEGUNDO: Notificar el presente Acuerdo a los recurrentes.”

5º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Desestimar la solicitud de suspensión formulada en el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Delgado Montero, D. Domingo Hernández Yanes, D. Enrique Álvarez Carrillo, Dña. María del Pilar Luisa Guancho, D. Alejandro Cordero Díaz, D. José Ceferino Marrero Fariña, Dña. Dionisia María Ángeles Díaz Perdomo, Dña. Josefina Suarez Paz, Dña. Yanett Yanes Gómez, D. Ernesto Padrón Herrera, Dña. Ana Delia Toledo Manso, Dña. Margarita Brito García y 32 empleados más, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de abril de 2014, sobre el expediente relativo a la extinción del acuerdo plenario de 8 de octubre de 2009, por el que se establecieron los criterios de aplicación del complemento de productividad por acumulación de funciones.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los recurrentes.

4.- Expediente relativo a las medidas provisionales solicitadas por la entidad mercantil CLECE S.A., en el contrato del “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y DE TALLERES DE OCIO EN LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, en virtud de lo dispuesto en los arts. 45 y 156.3 del TRLCAP.

Visto el escrito presentado por (...), en representación de la entidad mercantil CLECE S.A., relativo al contrato del "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y DE TALLERES DE OCIO EN LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2014, acordó, adjudicar a la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y DE TALLERES DE OCIO EN LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un importe máximo del compromiso económico de 1.755.747,02 €, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a 122.902,29 €, así como, formalizar el contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación.

2º.- El día 11 de junio de 2014, (...), en representación de la entidad mercantil CLECE S.A., presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, con el número 45.180, escrito en el que anuncia la interposición de recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato del "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y DE TALLERES DE OCIO EN LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" y solicita, como medida cautelar, la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato e igualmente la suspensión de la ejecución de cualquier decisión adoptada al efecto por los órganos de contratación, toda vez que, la ejecución del acto pudiera hacer perder la finalidad legítima del recurso y podrían derivarse perjuicios de difícil e imposible reparación.

La citada empresa concurrió a la licitación, siendo admitida, pero su oferta no fue considerada la económicamente más ventajosa, habiéndosele notificado, con fecha 5 de junio, el acuerdo de adjudicación correspondiente.

3º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

3.1.- El art. 43.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) dispone que antes de interponer el recurso especial regulado en este Capítulo, las personas físicas y jurídicas, legitimadas para ello podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de medidas provisionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, al que remite el artículo precedente a efectos de determinar los sujetos legitimados, podrá interponer recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso. Considerando que la entidad CLECE S.A. concurrió a la licitación del contrato, debe entenderse que está legitimada para interponer dicho recurso y, en consecuencia, para solicitar la adopción de medidas cautelares, que el TRLCSP califica como medidas provisionales.

3.2.- Las medidas provisionales previstas en el art. 43.1 TRLCSP irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

3.3.- El art. 156.3 del TRLCSP prevé que si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Este plazo es coincidente con el que disponen los interesados para interponer recurso especial en materia de contratación. Por tanto, durante dicho período la Administración no puede formalizar el contrato por así estar ya establecido legalmente.

3.4.- Por su parte, el art. 45 del TRLCSP determina que si el acto recurrido es la adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación, debiéndose acordar su levantamiento en el momento de resolver el recurso al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.4 del TRLCSP. Consecuentemente, si en el plazo citado, se interpone el recurso especial en materia de contratación anunciado, la suspensión del procedimiento de contratación operaría "ex lege".

Por lo expuesto anteriormente, no concurren las razones preceptuadas en el art. 43.1 del TRLCSP al regular las medidas provisionales toda vez que la petición de suspensión del procedimiento, opera automáticamente sin necesidad de acuerdo al respecto.

4º- Es competente para resolver sobre la adopción de medidas provisionales la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 del TRLCSP conjuntamente considerado con lo preceptuado en su Disposición Transitoria Séptima, y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

5º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Desestimar las medidas provisionales solicitadas por la entidad mercantil CLECE S.A., en el contrato del "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y DE TALLERES DE OCIO EN LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, en virtud de lo dispuesto en los arts. 45 y 156.3 del TRLCAP.

5.- Expediente relativo al reajuste de créditos presupuestarios relativos al procedimiento para la contratación de los servicios de conservación y mantenimiento de las instalaciones de regulación y control de tráfico del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Visto el expediente relativo a la contratación de los SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN

Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, resulta:

1º.- Mediante Decreto del Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad nº 2468/2012, de fecha 26 de noviembre, rectificado por Decreto nº 241/2013, de fecha 18 de febrero, se inició el procedimiento para la contratación de referencia, para un periodo máximo de cuatro años, incluidas las prórrogas y un presupuesto máximo de licitación de 1.700.000 €, incluido el IGIC.

2º.- La Unidad de Apoyo Técnico, en informe anexo al PPT, de 30 de abril de 2013 y con la previsión de que el servicio comenzara a prestarse en octubre de 2013, recoge la siguiente distribución de anualidades del contrato:

ANUALIDAD PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IGIC	IGIC
Octubre - noviembre 2013	65.682,26	4.597,76
Diciembre 2013 - noviembre 2014	394.093,54	27.586,55
Diciembre 2014 - septiembre 2015	328.411,28	22.988,79

3º.- El Servicio de Presupuestos con fecha 24 de mayo de 2013, informa favorablemente la cobertura presupuestaria del gasto plurianual propuesto y la Intervención Municipal, expide el 3 de junio siguiente, sendos documentos contables de retención de crédito (RC) números 2/2013000003477 y 2/2013000003478, por importes de 70.280,02 € y 773.080,16 €, respectivamente.

4º.- El Servicio de Contratación, mediante Diligencia de fecha 29 de mayo del año en curso, solicita la incorporación de nuevos documentos contables, ya que, según pone de manifiesto la Sección de Contabilidad, no existe crédito suficiente para la emisión del RC correspondiente al presente ejercicio presupuestario el cual, conforme a la distribución obrante en el expediente, asciende a 421.680,09 €.

5º.- La Unidad de Apoyo Técnico, atendiendo a lo solicitado, en informe de día 6 del presente mes de junio y haciendo la previsión de que el servicio se preste a partir del próximo mes de agosto, recoge la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IGIC	IGIC	TOTAL
agosto - noviembre 2014	131.364,51	9.195,52	140.560,03
diciembre 2014 - noviembre 2015	394.093,54	27.586,55	421.680,09
diciembre 2015 - julio 2016	262.729,03	18.391,03	281.120,06
	788.187,08	55.173,10	843.360,18

6º.- El Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad, con fecha 6 de junio de 2014, propone que, ante la variación de la fecha probable de inicio de la prestación del servicio, se realicen las actuaciones necesarias para que se apruebe el reajuste de créditos que incluye el aludido informe de la Unidad de Apoyo Técnico, procediéndose en consecuencia, a la anulación de los documentos contables de retención de créditos obrantes en el expediente y emisión de otros nuevos por los importes indicados.

7º.- La Intervención Municipal, con fecha 16 del presente mes de junio, informa favorablemente el expediente.

8º.- De conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y por el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, las competencias en materia de contratación corresponden a la Junta de Gobierno Local.

9º.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Aprobar el reajuste de créditos presupuestarios relativos al procedimiento para la contratación de los SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, procediéndose en consecuencia, a la anulación de los documentos contables de retención de crédito (RC), números 2/2013000003477 y 2/2013000003478, por importes de 70.280,02 € y 773.080,16 €, respectivamente y a la expedición de otros nuevos, conforme a la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IGIC	IGIC	TOTAL
agosto - noviembre 2014	131.364,51	9.195,52	140.560,03
diciembre 2014 - noviembre 2015	394.093,54	27586,55	421.680,09
diciembre 2015 - julio 2016	262.729,03	18.391,03	281.120,06
	788.187,08	55.173,10	843.360,18

PUNTO 5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

A las nueve horas y veinte minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretaria de la Junta, doy fe.